



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Santiago Creel Miranda**

Año II

Jueves 29 de septiembre de 2022

Sesión 12 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Santiago Creel Miranda

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 29 de septiembre de 2022	Sesión 12 Anexo I

## S U M A R I O

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III del apartado A y VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de personas mayores. . . . . 4

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda adecuada. . . . . 53

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, se turnaron para el estudio y la elaboración del Dictamen correspondiente, las iniciativas con Proyecto de Decreto promovidas por Yessenia Leticia Olua González y Julieta Ramírez Padilla, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, por las que proponen la reforma de las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de las personas mayores.

En esa virtud, conforme a las atribuciones que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 43 numerales 1 y 3, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 89 numeral 2 fracción I, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 162 y 167 numerales 1 a 4 y 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a su consideración y, en su caso aprobación, el presente:

### DICTAMEN

Para el trámite y la elaboración del dictamen, la Comisión de Puntos Constitucionales, empleó el siguiente:

### MÉTODO

La Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en estudio, realizó los trabajos conducentes al trámite y elaboración del dictamen conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

**A. Trámite legislativo:** Describe los actos y etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas de reforma constitucional que motivan este dictamen.

**B. Contenido de las iniciativas:** Expone los fundamentos, motivos, fines y enunciados normativos comprendidos en las iniciativas materia del dictamen.

**C. Consideraciones:** Desarrolla los razonamientos y argumentos que ponderan las iniciativas de reforma constitucional, para sustentar la conclusión del dictamen.

**D. Resultado del dictamen:** Concreta la conclusión final del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**E. Texto normativo y régimen transitorio,** se propone el proyecto de Decreto como consecuencia del análisis, estudio y conclusión de las iniciativas materia de este dictamen.

### A. TRÁMITE LEGISLATIVO

El trámite legislativo seguido por las iniciativas de reforma constitucional es el siguiente:

1. El 19 de enero de 2022, las diputadas Yessenia Leticia Olua González y Julieta Ramírez Padilla, legisladoras integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, presentaron cada una en lo individual y ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, iniciativas de reforma a las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de las personas mayores.

2. El 19 de enero de 2022 se ordenó turnar las iniciativas referidas en el punto anterior a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

3. Mediante oficios D.G.P.L. 65-II-1-427 y D.G.P.L. 65-II-2-410, por su orden, se recibieron las iniciativas de las diputadas Yessenia Leticia Olua González y Julieta Ramírez Padilla, por las que proponen de forma convergente la reforma de las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I. La diputada Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, propone la reforma de las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los motivos y enunciados normativos siguientes:

La historia de la humanidad está definida por su constante avance rumbo a la progresividad de los derechos humanos, en México, la progresividad se instituye como un principio en el texto constitucional, aunado a los de universalidad, interdependencia e indivisibilidad. Otro de los principios más elementales contenidos en esta lucha de derechos se concentra en el derecho a la no discriminación por motivo alguno.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece claramente en el artículo 2o:

**Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.**

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES

Este principio también ha sido recogido en la normativa nacional, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma del 14 de agosto de 2001, cuyo artículo 1o., párrafo quinto, consagra:

### Artículo 1o. ...

...

...

...

**Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta reforma fue resultado de otra reforma constitucional orientada, en primera instancia, a reivindicar el reclamo más sentido y generalizado de los indígenas mexicanos y representó uno de los más importantes avances en materia del principio de la “no discriminación”, quizá en escala comparable a la reforma constitucional de 1974, cuando se incorporó el principio de igualdad.<sup>1</sup>

Conscientes de que la reforma constitucional era un primer paso rumbo a la articulación del derecho a la no discriminación dentro de nuestras instituciones democráticas, se dio un esfuerzo por parte del Estado Mexicano para concretar una legislación en materia de la lucha para prevenir y eliminar la discriminación a partir de las experiencias de los propios grupos afectados como los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los

---

<sup>1</sup> Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género-Cámara de Diputados. “Los principios de igualdad y no discriminación en las constituciones locales”, marzo de 2009, <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/4.%20igualdad.pdf>.

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VI DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

derechos fundamentales, los servidores públicos, los académicos y demás personas interesadas. Sus voces fueron recogidas por la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, en foros plurales orientados a exponer las causas más graves y recurrentes de discriminación.<sup>2</sup>

Como resultado de lo anterior y en seguimiento a la reforma constitucional, el 29 de abril de 2003, el Congreso de la Unión envió al Ejecutivo Federal el decreto que expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio del mismo año.

En el artículo 1o., primer párrafo, de esta ley se establece:

**Artículo 1o.** Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. **El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación** que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.**

De igual forma, el primer enunciado de su artículo segundo mandata al Estado mexicano a “[...] **promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.** [...]”

Así, debe entenderse que es tarea de las legisladoras y legisladores federales, como miembros de uno de los poderes del Estado mexicano, combatir la discriminación donde ésta se encuentre.

---

<sup>2</sup> Cámara de Diputados, LVIII Legislatura. Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Diario de los Debates del jueves 10 de abril de 2003, <http://cronica.diputados.gob.mx/>



## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

Frente a esto, se trae a la atención de esta soberanía la necesidad de revisar el marco normativo en materia de inclusión de las personas adultas mayores, quienes, hoy son un grupo vulnerable por cuestiones multifactoriales.<sup>3</sup>

La edad a partir desde la que se considera el inicio de la tercera edad, son los 65 años, este estándar proviene de lo establecido por el canciller Bismarck de Alemania en 1889, cuando su gobierno estableció el criterio de 65 años de edad para otorgar pensiones para el retiro, entre algunos otros beneficios destinados a la vejez. Este estándar también sirvió para mantener un registro poblacional orientado al diseño de políticas adecuadas en materia de población, economía y salud.<sup>4</sup>

Sin embargo, este estándar fue establecido toda vez que la expectativa de vida a nivel mundial se ubicaba por debajo de 60 años. La esperanza de vida en Europa, por ejemplo, en 1870 era de 34 años. Si nos referimos a Europa nuevamente, la esperanza de vida para 2019 era de 79 años de edad.<sup>5</sup> Los mismos desarrollos sociales y tecnológicos no solo han extendido nuestra esperanza de vida, sino que también han mejorado la calidad de vida de las personas,<sup>6</sup> lo que les permite llevar una vida productiva más allá de los 65 años.

En términos poblacionales, las personas adultas mayores de 65 años y más representan 9.3% de la población mundial, mientras que en México representan 7.6% de la población. Sin embargo, el ritmo de envejecimiento poblacional en el

---

<sup>3</sup> Roberto Ham Chande y César A. González González, "Discriminación en las edades avanzadas en México", en Pap. Poblac, volumen 14, número 55, Toluca, enero-marzo de 2008, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252008000100003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000100003)

<sup>4</sup> Roberto Ham Chande y César A. González González, obra citada

<sup>5</sup> Max Roser, Esteban Ortiz-Ospina and Hannah Ritchie (2020), Life Expectancy, <https://ourworldindata.org/life-expectancy-population/>

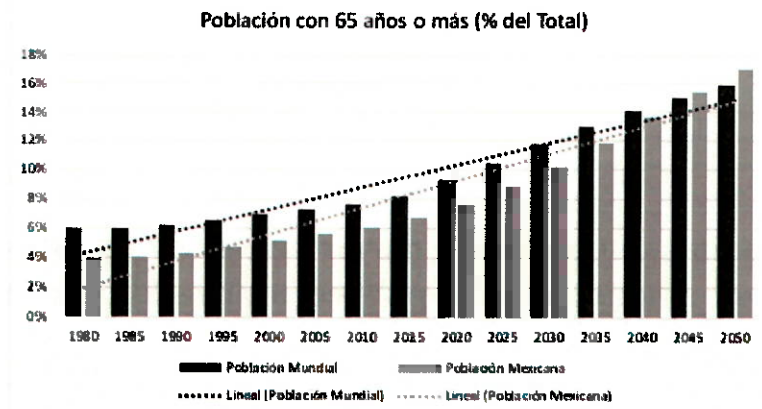
<sup>6</sup> Open Access Government, "New international analysis finds a positive relationship between life expectancy and productivity", publicado en agosto de 2018, <https://www.openaccessgovernment.org/new-international-analysis-finds-a-positive-relationship-between-life-expectancy-and-productivity/48884/>

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

país será más rápido que el de la población mundial, de acuerdo con las estimaciones de la ONU;<sup>7</sup> según sus proyecciones para 2050, la población de 65 años y más en México representará 17%, mientras que a escala mundial representará 15.9%.



Fuente: Elaboración propia con datos de la ONU (2019).

Dada esta tendencia y la problemática social alrededor de este sector poblacional, queda de manifiesto la necesidad de reforzar la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

La relevancia del tema, ligada con la obligación del Estado de garantizar los derechos de las personas adultas mayores, llevó a la emisión de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002. En esta ley se establece:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

---

<sup>7</sup> ONU, Departamento de Economía y Asuntos Sociales, División de Población (2019). World Population Prospects 2019, <https://population.un.org/wpp/DataQuery/>

a. ...

**b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.**

c. a g. ...

II. a IX. ...

Así como

**Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.**

Es de suma importancia destacar que este instrumento legal tiene un alcance muy amplio, debido a que sus disposiciones tienen alcance nacional, es decir, inciden en la política de la materia a nivel federal, de las entidades federativas y de los municipios. Por lo que es una herramienta jurídica que debe potenciarse en el ánimo de fortalecer los derechos de las personas adultas mayores.

Uno de los fenómenos que convierte a los adultos mayores en un grupo vulnerable es la discriminación por cuestión de edad, de forma particular la discriminación a la vejez, que ha sido caracterizada por la academia como 'edadismo'.<sup>8</sup>

Pese a que la vejez constituye una parte natural del ciclo de vida, ciertos estereotipos sociales le atribuyen características negativas, como la

---

<sup>8</sup> 8 Verónica Montes de Oca Zavala, "La discriminación hacia la vejez en la Ciudad de México: contrastes sociopolíticos y jurídicos a nivel nacional y local", en revista Perspectivas Sociales/Social Perspectives, enero-junio de 2013, volumen 15, número 1, páginas 47-80, <http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/discriminacion-veje-z-2013-05-2015.pdf>

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

improductividad, ineficiencia, enfermedad, decrepitud o decadencia.<sup>9</sup> Esto fue corroborado en la Encuesta Nacional sobre Discriminación, levantada por el Inegi, que en su interacción de 2017 identificó que 44.9% de la población adulta mayor consideraba que sus derechos no eran respetados.<sup>10</sup>

Lo anterior refleja una problemática real en relación con este sector de la población, no solo a nivel individual, sino en términos estructurales en donde están incluidas las instituciones públicas y el mercado laboral.

La Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación da cuenta de un análisis elaborado por la Asociación Mexicana por la no Discriminación Laboral por la Edad o Género, donde estudia las ofertas de empleo que circulan en las bolsas de trabajo. Se encontró que el perfil más solicitado por los empresarios es el de una persona de edad máxima de 28 años, con licenciatura, con entre 3 y 5 años de experiencia que aspire ganar entre 6 y 8 mil pesos mensuales. La asociación encontró que 90 por ciento de las ofertas de empleo excluye a mayores de 35 años.<sup>11</sup>

Ahora bien, lo anterior es por sí mismo un atropello a los derechos de un gran sector de la población que desea incorporarse al mercado laboral formal; pero la situación es más complicada para las personas adultas mayores, pues se suman los prejuicios y estereotipos con respecto a la vejez, y en consecuencia es más común que este grupo sea excluido de las actividades sociales, comunitarias e, incluso, en su propia vida familiar.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> Inegi, Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017\\_08.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017_08.pdf)

<sup>11</sup> Conapred, “Discriminación laboral por edad inicia a los 35-40 años”, [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4600&id\\_opcion=267](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4600&id_opcion=267)

<sup>12</sup> Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo-Argentina. “Discriminación por edad, vejez, estereotipos y prejuicios”, <http://www.inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2017/06/Discriminacion-por-Edad-Vejez-Estereotipos-y-Prejuicios-FINAL.pdf>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

Toda vez que el empleo es una de las principales herramientas de inclusión social, no solamente porque es la fuente de ingresos de las personas y sus hogares (67.3% de los ingresos de los hogares provienen del trabajo),<sup>13</sup> sino que el empleo tiene efectos positivos en la persona. Considerarse una persona activa y útil, combate sensaciones negativas ligadas al desempleo, como la depresión.<sup>14</sup> Hay evidencia de que la participación de la población adulta mayor tiene impactos positivos en la sociedad a nivel general, toda vez que aporta experiencia, productividad y vitalidad, tan solo por mencionar algunos elementos, a sus comunidades, centro de trabajo y familias.<sup>15</sup>

La exclusión laboral de las personas adultas mayores no se da exclusivamente en el sector privado, sino que en el sector público se han establecido limitaciones para el acceso a los cargos de más alto nivel jerárquico en instituciones públicas. Como ejemplo de caso, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana establece en la fracción III del artículo 8 que, para ser parte de la Junta Directiva de esta institución, se debe tener más de treinta y menos de 70 años de edad. A esta limitación se le da un alcance mayor al establecer que para ocupar la rectoría general de esta universidad, se debe cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 8 antes referido, entre ellos, el rango de edad.

El establecimiento de un límite superior de edad para ocupar estos cargos de la más alta jerarquía parece una medida injustificada a juzgar por la realidad. Analizando la edad de los principales líderes mundiales, es decir, aquellas personas que ocupan los más altos puestos en jerarquía y responsabilidad en sus países, se observa que en la realidad las personas de edad avanzada ocupan estas altas responsabilidades.

---

<sup>13</sup> Inegi. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2018, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemogr/enigh2019\\_07.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemogr/enigh2019_07.pdf)

<sup>14</sup> The British Psychological Society, "Employment, policy and social inclusion". Enero de 2010, <https://thepsychologist.bps.org.uk/volume-23/edition-1/employment-policy-and-social-inclusion>

<sup>15</sup> Age International, "The positive impacts of an ageing population", <https://www.ageinternational.org.uk/policy-research/expert-voices/the-positive-impacts-of-an-ageing-population/>.

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

En un ejercicio de revisión de 194 líderes mundiales, se observa que 42.7% de los líderes mundiales corresponde a personas adultas mayores de 65 años y más.

Líderes Mundiales (de un total de 194)	
<b>65 años y más</b>	<b>83</b>
Entre 65 y 69	35
Entre 70 y 79	35
Entre 80 y 89	11
Mayores de 90	2
<b>Entre 40 y 64</b>	<b>105</b>
Entre 60 y 64	26
Entre 50 y 59	50
Entre 40 y 49	29
<b>Menores de 40</b>	<b>6</b>

Ahora, si se realiza el mismo ejercicio respecto a la administración federal, tenemos resultados prácticamente idénticos. De las 26 personas que integran el gabinete legal y ampliado del gobierno, 11 son personas adultas mayores de 65 años y más, lo que representa 42% del gabinete.

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

<b>Gabinete Extendido de AMLO (26)</b>	
Edad Promedio de edad	59.6 años
<b>65 años y más</b>	<b>11</b>
Entre 65 y 69	5
Entre 70 y 79	4
Entre 80 y 89	2
Mayores de 90	0
<b>Entre 40 y 64</b>	<b>13</b>
Entre 60 y 64	3
Entre 50 y 59	6
Entre 40 y 49	4
<b>Menores de 40</b>	<b>2</b>

Observado estos datos, queda claro que el establecimiento de límites superiores de edad no es idóneo para el objetivo de asegurar que las personas que ocupen los más altos puestos de responsabilidad tengan un desempeño adecuado. Por el contrario, la evidencia demuestra que las personas de edad avanzada son las que típicamente tienen la más alta responsabilidad en los casos analizados y se presenta un fenómeno similar en nuestro país.

Además, el establecimiento del límite superior de edad viola los derechos de no discriminación por razones de edad y estigmatiza a las poblaciones adultas mayores. Esto, en el sentido de que genera la percepción de que el límite de edad superior se establece prejuzgando que en esa edad no se está en capacidad de afrontar altas responsabilidades, lo que a todas luces y con base en la evidencia es falso.

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

Con el objetivo de combatir este tipo de discriminaciones la jurisprudencia de los tribunales federales ha establecido cierto criterios de protección para garantizar a las personas adultas mayores el derecho a: i) un estándar de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta; ii) seguro social, asistencia y protección; iii) no discriminación tratándose de empleo, acceso a vivienda, cuidado de la salud y servicios sociales; iv) servicios de salud; v) ser tratado con dignidad; vi) protección ante el rechazo o el abuso mental; vii) participar en los espacios sociales, económicos, políticos y culturales; y viii) participar enteramente en la toma de decisiones concernientes a su bienestar.<sup>16</sup> Entendiendo que esta protección es un modelo de atención social, debido a que, como reconoce la propia jurisprudencia, el hecho del envejecimiento no necesariamente coloca a las personas en una situación de desventaja real, sino social.

En esta forma, se concreta la idea de la importancia de promover las reformas a los ordenamientos necesarios para hacer valer los derechos de las personas adultas mayores con respecto a su participación en la vida laboral plena, en el sector privado y público, y en este último en específico su derecho a acceder sin limitaciones a altas responsabilidades públicas y sociales.

Por eso se propone reformar el artículo 123 de la Constitución federal, para prohibir de forma expresa cualquier tipo de requisito relacionado a la edad, posterior al haber cumplido los 18 años, con respecto a contrataciones, designaciones o cualquier tipo de cargos a desempeñar, ya sea en la iniciativa privada o en el ámbito público y propuso someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inclusión laboral**

---

<sup>16</sup> Adultos mayores. El envejecimiento no necesariamente conduce a un estado de vulnerabilidad que haga procedente el beneficio de la suplencia de la queja deficiente. Número de registro: 2011524.



## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

**Único.** Se reforman las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. **Una vez cumplidos los dieciocho años, no podrá establecerse un límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvo los casos plenamente justificados.**

IV. a XXXI. ...

B. ...

I. a VI. ...

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. **En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuación en un cargo dentro del sector público.** El Estado organizará escuelas de administración pública;

VIII. a XIV. ...

### Transitorios

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se deroga toda disposición que restrinja el acceso a un cargo de elección popular, de servicio público, educativo o de cualquier otra índole en el sector público bajo el criterio de límite máximo de edad.

**Tercero.** En un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente decreto, los Poderes Legislativos de las entidades federativas deberán llevar a cabo las modificaciones a sus constituciones y legislación local para homologarlas a los criterios establecidos en el presente decreto.

II. La diputada Julieta Ramírez Padilla, también integrante del Grupo Parlamentario MORENA, propone la reforma de las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los siguientes motivos y enunciados normativos:

La historia de la humanidad está definida por su constante avance rumbo a la progresividad de los derechos humanos, en México, la progresividad se instituye como un principio en el texto constitucional, aunado a los de universalidad, interdependencia e indivisibilidad. Otro de los principios más elementales contenidos en esta lucha de derechos se concentra en el derecho a la no discriminación por motivo alguno.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece claramente en el artículo 2o.:

**Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como**

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Este principio también ha sido recogido en la normativa nacional, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma del 14 de agosto de 2001, cuyo artículo 1o., párrafo quinto, consagra:

### Artículo 1o. ...

...

...

...

**Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta reforma fue resultado de otra reforma constitucional orientada, en primera instancia, a reivindicar el reclamo más sentido y generalizado de los indígenas mexicanos y representó uno de los más importantes avances en materia del principio de la “no discriminación”, quizá en escala comparable a la reforma constitucional de 1974, cuando se incorporó el principio de igualdad.<sup>17</sup>

Conscientes de que la reforma constitucional era un primer paso rumbo a la articulación del derecho a la no discriminación dentro de nuestras instituciones democráticas, se dio un esfuerzo por el Estado mexicano para concretar una legislación en materia de la lucha para prevenir y eliminar la discriminación a partir de las experiencias de los propios grupos afectados como los partidos políticos, las

<sup>17</sup> Cámara de Diputados, LXIV Legislatura. Iniciativa presentada por el diputado Mario Delgado Carrillo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria el viernes 12 de marzo 2020, <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales, los servidores públicos, los académicos y demás personas interesadas. Sus voces fueron recogidas por la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, en foros plurales orientados a exponer las causas más graves y recurrentes de discriminación.<sup>18</sup>

Como resultado de lo anterior y en seguimiento a la reforma constitucional, el 29 de abril de 2003, el Congreso de la Unión envió al Ejecutivo federal el decreto que expide la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio del mismo año.<sup>19</sup>

En el artículo 1o., primer párrafo, de esta ley se establece:

**Artículo 1o.** Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. **El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación** que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.**

De igual forma, el primer enunciado de su artículo segundo mandata al Estado mexicano a “[...] **promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas** [...]”.

Así, debe entenderse que es tarea de las legisladoras y legisladores federales, como miembros de uno de los poderes del Estado mexicano, combatir la discriminación en donde sea que ésta se encuentre.

---

<sup>18</sup> Cámara de Diputados, LVIII Legislatura. Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Diario de los Debates del jueves 10 de abril de 2003, <http://cronica.diputados.gob.mx/>

<sup>19</sup> Cámara de Diputados, LXIV Legislatura. Iniciativa presentada por el diputado Mario Delgado Carrillo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria el viernes 12 de marzo 2020, <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

Frente a esto, se trae a la atención de esta soberanía la necesidad de revisar el marco normativo en materia de inclusión de las personas adultas mayores, quienes hoy son un grupo vulnerable por cuestiones multifactoriales.<sup>20</sup>

La edad a partir desde la que se considera el inicio de la tercera edad, son los 65 años, este estándar proviene de lo establecido por el canciller Bismarck de Alemania en 1889, cuando su gobierno estableció el criterio de los 65 años de edad para otorgar pensiones para el retiro, entre algunos otros beneficios destinados a la vejez. Este estándar también sirvió para mantener un registro poblacional orientado al diseño de políticas adecuadas en materia de población, economía y salud.<sup>21</sup>

Sin embargo, este estándar fue establecido toda vez que la expectativa de vida a nivel mundial se ubicaba por debajo de los 60 años. La esperanza de vida en Europa, por ejemplo, en 1870 era de 34 años. Si nos referimos a Europa nuevamente, la esperanza de vida para 2019 era de 79 años de edad.<sup>22</sup> Los mismos desarrollos sociales y tecnológicos no solo han extendido nuestra esperanza de vida, sino que también han mejorado la calidad de vida de las personas,<sup>23</sup> lo que les permite llevar una vida productiva más allá de los 65 años.

En términos poblacionales, las personas adultas mayores de 65 años y más representan 9.3 por ciento de la población mundial, mientras que en México representan 7.6 de la población nacional. Sin embargo, el ritmo de envejecimiento poblacional en el país será más rápido que el de la población mundial, de acuerdo

---

<sup>20</sup> Cámara de Diputados, LXIV Legislatura. Iniciativa presentada por el diputado Mario Delgado Carrillo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria el viernes 12 de marzo 2020, <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

<sup>21</sup> Roberto Ham Chande y César A. González González, obra citada.

<sup>22</sup> Max Roser, Esteban Ortiz-Ospina and Hannah Ritchie (2020). Life Expectancy, <https://ourworldindata.org/life-expectancy>

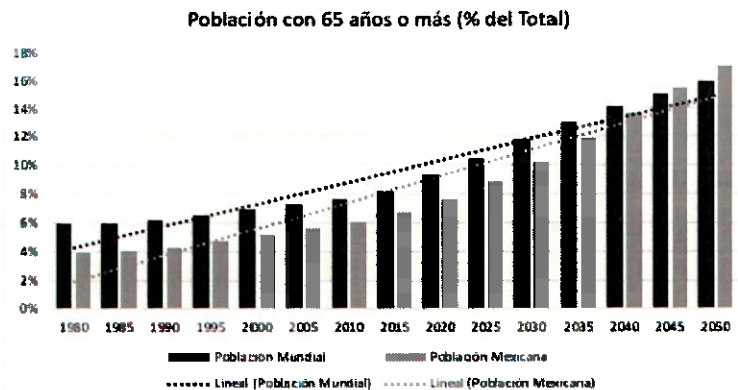
<sup>23</sup> Open Access Government. "New international analysis finds a positive relationship between life expectancy and productivity", publicado en agosto de 2018, <https://www.openaccessgovernment.org/new-international-analysis-finds-a-positive-relationship-between-life-expectancy-and-productivity/48884/>

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

con las estimaciones de la ONU;<sup>24</sup> según sus proyecciones para 2050 la población de 65 años y más en México representará 17%, mientras que a nivel mundial representará 15.9.



Fuente: Elaboración propia con datos de la ONU (2019).

Dada esta tendencia y la problemática social alrededor de este sector poblacional, queda de manifiesto la necesidad de reforzar la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

La relevancia del tema, ligada con la obligación del Estado de garantizar los derechos de las personas adultas mayores, llevó a la emisión de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002. En esta ley se establece:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. ...

<sup>24</sup> ONU, Departamento de Economía y Asuntos Sociales, División de Población (2019). World Population Prospects 2019, <https://population.un.org/wpp/DataQuery/>

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

**b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.**

c. a g. ...

II. a IX. ...

**Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.**

Este instrumento legal tiene un alcance muy amplio, debido a que sus disposiciones tienen alcance nacional, es decir, inciden en la política de la materia a nivel federal, de las entidades federativas y de los municipios. Por lo que es una herramienta jurídica que debe potenciarse en el ánimo de fortalecer los derechos de las personas adultas mayores.

Uno de los fenómenos que convierte a los adultos mayores en un grupo vulnerable es la discriminación por cuestión de edad, de forma particular la discriminación a la vejez, que ha sido caracterizada por la academia como “edadismo”.<sup>25</sup>

Pese a que la vejez constituye una parte natural del ciclo de vida, ciertos estereotipos sociales le atribuyen características negativas, como la improductividad, ineficiencia, enfermedad, decrepitud o decadencia.<sup>26</sup> Esto fue

---

<sup>25</sup> Verónica Montes de Oca Zavala, “La discriminación hacia la vejez en la Ciudad de México: contrastes sociopolíticos y jurídicos a nivel nacional y local”, en revista Perspectivas Sociales/Social Perspectives, enero-junio de 2013, volumen 15, número 1, páginas 47-80, <http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/discriminacion-vejez-2013-05-2015.p>

<sup>26</sup> Idem.

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

corroborado en la Encuesta Nacional sobre Discriminación, levantada por el Inegi, que en su interacción de 2017 identificó que 44.9 por ciento de la población adulta mayor consideraba que sus derechos no eran respetados.<sup>27</sup>

Lo anterior refleja una problemática real en relación con este sector de la población, no solo a nivel individual, sino en términos estructurales en donde están incluidas las instituciones públicas y el mercado laboral.

La Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación da cuenta de un análisis elaborado por la Asociación Mexicana por la no Discriminación Laboral por la Edad o Género, donde estudia las ofertas de empleo que circulan en las bolsas de trabajo. Se encontró que el perfil más solicitado por los empresarios, es el de una persona de edad máxima de 28 años, con licenciatura, entre 3 y 5 años de experiencia que aspire ganar entre 6 y 8 mil pesos mensuales. La asociación encontró que 90 por ciento de las ofertas de empleo excluye a mayores de 35 años.<sup>28</sup>

Ahora bien, lo anterior es por sí mismo un atropello a los derechos de un gran sector de la población que desea incorporarse al mercado laboral formal; pero la situación es más complicada para las personas adultas mayores, pues se suman los prejuicios y estereotipos con respecto a la vejez, y en consecuencia es más común que este grupo sea excluido de las actividades sociales, comunitarias e, incluso, en su propia vida familiar.<sup>29</sup>

Toda vez que el empleo es una de las principales herramientas de inclusión social, no solamente porque es la fuente de ingresos de las personas y sus hogares (67.3

---

<sup>27</sup> Inegi, Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodem/ENADIS2017\\_08.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodem/ENADIS2017_08.pdf)

<sup>28</sup> Conapred, "Discriminación laboral por edad inicia a los 35-40 años", [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4600&id\\_opcion=267](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4600&id_opcion=267)

<sup>29</sup> Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo-Argentina. "Discriminación por edad, vejez, estereotipos y prejuicios", <http://www.inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2017/06/Discriminacion-por-Edad-Vejez-Estereotipos-y-Prejuicios-FINAL.pdf>



## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

por ciento de los ingresos de los hogares provienen del trabajo),<sup>30</sup> sino que el empleo tiene efectos positivos en la persona. Considerarse una persona activa y útil, combate sensaciones negativas ligadas al desempleo, como la depresión.<sup>31</sup> Hay evidencia de que la participación de la población adulta mayor tiene impactos positivos en la sociedad a nivel general, toda vez que aporta experiencia, productividad y vitalidad, tan solo por mencionar algunos elementos, a sus comunidades, centro de trabajo y familias.<sup>32</sup>

La exclusión laboral de las personas adultas mayores no se da exclusivamente en el sector privado, sino que en el sector público se han establecido limitaciones para el acceso a los cargos de más alto nivel jerárquico en instituciones públicas. Como ejemplo de caso, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana establece en la fracción III del artículo 8 que, para ser parte de la Junta Directiva de esta institución, se debe tener más de treinta y menos de 70 años de edad. A esta limitación se le da un alcance mayor al establecer que para ocupar la rectoría general de esta universidad, se deben cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 8 referido, entre ellos el rango de edad.

El establecimiento de un límite superior de edad para ocupar estos cargos de la más alta jerarquía parece una medida injustificada a juzgar por la realidad. Analizando la edad de los principales líderes mundiales, es decir, aquellas personas que ocupan los más altos puestos en jerarquía y responsabilidad en sus países, se observa que en la realidad las personas de edad avanzada ocupan estas altas responsabilidades.

---

<sup>30</sup> Inegi. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2018, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemografico/enigh2019\\_07.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemografico/enigh2019_07.pdf)

<sup>31</sup> The British Psychological Society, "Employment, policy and social inclusion". Enero de 2010, <https://thepsychologist.bps.org.uk/volume-23/edition-1/employment-policy-and-social-inclusion>

<sup>32</sup> 16 Age International, "The positive impacts of an ageing population", <https://www.ageinternational.org.uk/policy-research/expert-voices/the-positive-impacts-of-an-ageing-population/>

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

En un ejercicio de revisión de 194 líderes mundiales, se observa que 42.7 por ciento de los líderes mundiales corresponde a personas adultas mayores de 65 años y más.

Líderes Mundiales (de un total de 194)	
<b>65 años y más</b>	<b>83</b>
Entre 65 y 69	35
Entre 70 y 79	35
Entre 80 y 89	11
Mayores de 90	2
<b>Entre 40 y 64</b>	<b>105</b>
Entre 60 y 64	26
Entre 50 y 59	50
Entre 40 y 49	29
<b>Menores de 40</b>	<b>6</b>

Ahora, si se realiza el mismo ejercicio con respecto a la administración federal de México, tenemos resultados prácticamente idénticos. De las 26 personas que integran el gabinete legal y ampliado del Gobierno de México, 11 son personas adultas mayores de 65 años y más, lo que representa 42 por ciento del gabinete.

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

<b>Gabinete Extendido de AMLO (26)</b>	
<b>Edad Promedio de edad</b>	<b>59.6 años</b>
<b>65 años y más</b>	<b>11</b>
Entre 65 y 69	5
Entre 70 y 79	4
Entre 80 y 89	2
Mayores de 90	0
<b>Entre 40 y 64</b>	<b>13</b>
Entre 60 y 64	3
Entre 50 y 59	6
Entre 40 y 49	4
<b>Menores de 40</b>	<b>2</b>

Observado estos datos, queda claro que el establecimiento de límites superiores de edad no es idóneo para el objetivo de asegurar que las personas que ocupen los más altos puestos de responsabilidad tengan un desempeño adecuado. Por el contrario, la evidencia demuestra que las personas de edad avanzada son las que típicamente tienen la más alta responsabilidad en los casos analizados y se presenta un fenómeno similar en el país.

Además, el establecimiento del límite superior de edad viola los derechos de no discriminación por razones de edad y estigmatiza a las poblaciones adultas mayores. Esto, en el sentido de que genera la percepción de que el límite de edad superior se establece prejuzgando que en esa edad no se está en capacidad de afrontar altas responsabilidades, lo que a todas luces y con base en la evidencia es falso.

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

Con el objetivo de combatir este tipo de discriminaciones la jurisprudencia de los tribunales federales ha establecido ciertos criterios de protección para garantizar a las personas adultas mayores el derecho a: i) un estándar de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta; ii) seguro social, asistencia y protección; iii) no discriminación tratándose de empleo, acceso a vivienda, cuidado de la salud y servicios sociales; iv) servicios de salud; v) ser tratado con dignidad; vi) protección ante el rechazo o el abuso mental; vii) participar en los espacios sociales, económicos, políticos y culturales; y viii) participar enteramente en la toma de decisiones concernientes a su bienestar.<sup>33</sup> Entendiendo que esta protección es un modelo de atención social, debido a que, como reconoce la propia jurisprudencia, el hecho del envejecimiento no necesariamente coloca a las personas en una situación de desventaja real, sino social.

Por ello considero retomar la iniciativa que planteó el Diputado Mario Delgado Carrillo en la LXIV Legislatura con el objetivo de concretar la idea de la importancia de promover las reformas a los ordenamientos necesarios para hacer valer los derechos de las personas adultas mayores con respecto a su participación en la vida laboral plena, en el sector privado y público, y en este último en específico su derecho a acceder sin limitaciones a altas responsabilidades públicas y sociales.

Por eso propuso reformar el artículo 123 de la Constitución federal, para prohibir de forma expresa cualquier tipo de requisito relacionado con la edad, posterior al haber cumplido los 18 años, con respecto a contrataciones, designaciones o cualquier tipo de cargos a desempeñar, ya sea en la iniciativa privada o en el ámbito público y somete a consideración de esta asamblea el presente proyecto de

### Decreto

---

<sup>33</sup> Adultos mayores. El envejecimiento no necesariamente conduce a un estado de vulnerabilidad que haga procedente el beneficio de la suplencia de la queja deficiente. Número de registro: 2011524.

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

**Único.** Se reforman las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. **Una vez cumplidos los dieciocho años, no podrá establecerse un límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvo los casos plenamente justificados.**

IV. a XXXI. ...

B. ...

I. a VI. ...

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. **En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuación en un cargo dentro del sector público.** El Estado organizará escuelas de administración pública;

VIII. a XIV. ...

### Transitorios

## Comisión de Puntos Constitucionales



DIL TAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se deroga toda disposición que restrinja el acceso a un cargo de elección popular, de servicio público, educativo o de cualquier otra índole en el sector público bajo el criterio de límite máximo de edad.

**Tercero.** En un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente decreto, los Poderes Legislativos de las entidades federativas deberán llevar a cabo las modificaciones a sus constituciones y legislación local para homologarlas a los criterios establecidos en el presente decreto.

Una vez que se ha transcrito la exposición de motivos y el texto normativo de reforma constitucional que proponen cada una de las diputadas en las iniciativas que se consideran, se presenta una tabla comparativa que muestra el texto constitucional vigente y las propuestas de reforma contenidas en cada una de las iniciativas como sigue:

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES

<b>Texto del artículo 123 en lo correspondiente de la Constitución Nacional vigente</b>	<b>Propuestas de reforma constitucional al artículo 123 de la Constitución Nacional</b>
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p> <p>IV. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. <b>Una vez cumplidos los dieciocho años, no podrá establecerse un límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvo los casos plenamente justificados.</b></p> <p>IV. a XXXI. ...</p>
<b>Dip. Yessenia Leticia Oliva González</b>	

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

Texto del artículo 123 en lo correspondiente de la Constitución Nacional vigente	Propuestas de reforma constitucional al artículo 123 de la Constitución Nacional	
	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. <b>Una vez cumplidos los dieciocho años, no podrá establecerse un límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvo los casos plenamente justificados.</b></p>	Dip. Julieta Ramírez Padilla
<p>B. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará</p>	<p>B. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. <b>En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o</b></p>	Dip. Yessenia Leticia Oliva González



## Comisión de Puntos Constitucionales



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PROYECTO DE LEY CONSTITUCIONAL POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRASES DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

Texto del artículo 123 en lo correspondiente de la Constitución Nacional vigente	Propuestas de reforma constitucional al artículo 123 de la Constitución Nacional	
escuelas de Administración Pública;  VII. a XIV. ...	continuación en un cargo dentro del sector público. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;  VII. a XIV. ...	
	B. ...  I. a VI. ...  VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. <b>En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuación en un cargo dentro del sector público.</b> El Estado organizará escuelas de Administración Pública;  VII. a XIV. ...	<b>Dip. Julieta Ramírez Padilla</b>

Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DECISION CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

Texto del artículo 123 en lo correspondiente de la Constitución Nacional vigente	Propuestas de reforma constitucional al artículo 123 de la Constitución Nacional	
Sin correlato	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se deroga toda disposición que restrinja el acceso a un cargo de elección popular, de servicio público, educativo o de cualquier otra índole en el sector público bajo el criterio de límite máximo de edad.</p> <p><b>Tercero.</b> En un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente decreto, los Poderes Legislativos de las entidades federativas deberán llevar a cabo las modificaciones a sus constituciones y legislación local para homologarlas a los criterios establecidos en el presente decreto.</p>	<b>Ambas diputadas</b>

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

### C. CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** Con apoyo en los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85 y 89 numeral 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXV Legislatura, es competente para conocer y dictaminar las iniciativas promovidas por las diputadas Yessenia Leticia Olua González y Julieta Ramírez Padilla, legisladoras integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, presentadas en lo individual y ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para reformar las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de las personas mayores.

**SEGUNDA. Materia del dictamen por conexidad.** Como se ha expuesto en el apartado correspondiente al contenido de las iniciativas objeto de este dictamen, ambas descansan prácticamente en la misma exposición de motivos y proponen proyectos de decreto iguales, por lo que se ha considerado que entre ambas, por razón de su similitud, existe conexidad, y es procedente que ambas se resuelvan en este instrumento con el fin de evitar que se puedan resolver de forma diferente de dictaminarse por separado.

Lo anterior se fundamenta en el punto de acuerdo segundo del *Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el cual se establecen criterios de técnica normativa para dictaminar iniciativas y minutas con proyecto de reforma constitucional*, aprobado en sesión de 31 de enero de 2022.

**TERCERO. Sobre el fondo de las iniciativas.** La Comisión de Puntos Constitucionales comparte la exposición de motivos de las iniciativas de reforma constitucional en dictamen.

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

Asimismo, estima que la historia constitucional de nuestro país ofrece antecedentes importantes que acreditan que el principio de igualdad y de no discriminación, tienen sus raíces en el propio origen de nuestra Nación y esto se vincula con la materia de las iniciativas que se analizan.

Ya el artículo 15 de los *Sentimientos de la Nación*, de 1813 establecía la igualdad al prohibir la esclavitud y señalar que no podía haber más distinción entre las personas que aquella derivada del vicio y la virtud.

También el *Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana* de 1814, en su numeral 24 prescribió que la felicidad consistía en el goce de la igualdad y que los gobiernos se instituían para su protección, lo que reconoció de un modo semejante el artículo 9 del *Reglamento provisional político del imperio Mexicano*, pero solo por lo que hacía a la igualdad legal.

Posteriormente, el artículo 5 del *Acta constitutiva y de reformas de 1847*, prescribió la expedición de leyes para garantizar la igualdad.

Paradójicamente, la *Constitución Política de la República Mexicana* de 1857 solo estableció la preferencia de los mexicanos para trabajos, frente a los extranjeros, en condiciones de igualdad, mientras que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1917, de forma adelantada instituyó el principio de igualdad de salario para trabajo igual, sin discriminar por razón de sexo o nacionalidad.

Por esa razón, resulta de interés concluir que nuestra historia constitucional fundó de manera original los principios de igualdad y su contracara que es principio de no discriminación, solo admisible en caso razonable y progresivo.

En el piso convencional, como lo hacen notar las iniciativas en dictamen, luego de la segunda guerra mundial, México suscribió la *Declaración universal de los derechos humanos*, que en su artículo 1 prescribió la igualdad, mientras que en el numeral 2 introdujo el principio de no discriminación en los términos siguientes:

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

En 1981, *México suscribió la Convención Americana de Derechos Humanos*, en cuyo artículo 1 se reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación:

“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

De igual forma, el *Pacto internacional de los derechos civiles y políticos* firmado por México en 1981, en su artículo 26 estableció el principio de igualdad y no discriminación de forma textual:

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

El *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, también conocido como *Protocolo de San Salvador*, señala en su artículo 17 lo siguiente:

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

“Toda persona tiene derecho a protección especial **durante su ancianidad**. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:...

b. ejecutar programas laborales específicos destinados a **conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva** adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;...”

El principio de igualdad y de no discriminación, además de su asiento histórico constitucional, tiene un soporte convencional, en vía principalista que impone su desarrollo.

También es importante citar que la novel *Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores*, suscrita y ratificada por buena parte de los países del sistema interamericano, y en proceso de firma y ratificación por nuestro país, conceptúa a las “personas mayores” como aquellas de 60 o más años, salvo que la ley nacional determine una edad mayor o menor, pero nunca superior de 65 años (La Ley de los derechos de las personas adultas mayores de México –superada conceptualmente por el instrumento convencional– tasa la edad de una persona mayor a partir de los 60 años y emplea subrayadamente el concepto de persona mayor de edad) y que en todo caso incluye el concepto de persona adulta mayor,

Por lo cual, al reconocer ese instrumento como el más adelantado en la materia en nuestro sistema, se emplea el concepto de persona mayor, en vez de otros como anciano o adulto mayor, ya superados.

México, no solo ha suscrito los instrumentos internacionales indicados, sino muchos otros orientados a procurar la igualdad y no discriminación de las personas por factores diversos, pero todos ellos con la obligación de impulsar medidas legislativas, judiciales y administrativas, de difusión, divulgación y educación para desarrollar en la mayor medida posible esa igualdad y no discriminación.

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

La igualdad y no discriminación encontraron su primera expresión constitucional, como lo refieren las legisladoras proponentes, en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 14 de agosto de 2001, al adicionar un último párrafo al artículo 1° de la Constitución Nacional, en los siguientes términos:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

A partir de ese momento, se publicaron dos leyes que vinieron tanto a desarrollar los instrumentos internacionales citados, como la reforma constitucional antes mencionada, consistiendo estas, primero en la *Ley de los derechos de las personas adultas mayores* de 2002 y la *Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación* de un año después.

En el ramo judicial, los tribunales federales, especialmente a partir de la 9a época del Semanario Judicial de la Federación, han establecido una consolidada línea de tesis y jurisprudencias en materia de no discriminación y sobre los derechos de las personas mayores.

No obstante los avances que se han presentado en materia de igualdad y no discriminación de las personas mayores, el INEGI –que ha empleado el concepto de persona mayor en su metodología en los estudios correspondientes- ha mostrado una curva ascendente de personas de 60 y más años por cada 100 niños y jóvenes, pues de 1990 cuando la proporción de personas mayores era de 16 por cada 100 niños y jóvenes, en 2020 se incrementó a 48 personas mayores por cada 100 niños y jóvenes, representando el 12% de la población nacional.

Y de estas personas mayores, el propio INEGI ha documentado que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en su nueva edición (ENOE), durante el primer trimestre de 2021, la tasa de actividad económica en las personas

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

mayores fue de 29 por ciento. En los hombres (45%), esta tasa es casi tres veces mayor al de las mujeres (16%).

Pero que la participación económica disminuye conforme avanza la edad, pasa de 39% para el grupo de 60 a 69 años a 8% entre quienes tienen 80 años y más.

El INEGI también ha cuantificado que entre los adultos mayores ocupados, 47% trabaja por cuenta propia, seguido por quienes son trabajadores subordinados y remunerados (40%). Por sexo, es mayor el porcentaje de hombres que trabajan por cuenta propia (49%) que el de mujeres (46%); en las mujeres destaca una mayor participación porcentual respecto a los hombres en las categorías de trabajadores subordinados y remunerados, y en los trabajadores no remunerados.

A lo anterior, hay que relacionar, como se hace en las iniciativas que pese a que la mayoría de edad constituye una parte natural del ciclo de vida, ciertos estereotipos sociales le atribuyen características negativas, como la improductividad, ineficiencia, enfermedad, decrepitud o decadencia. Esto fue corroborado en la Encuesta Nacional sobre Discriminación, levantada por el INEGI, que en su interacción de 2017 identificó que los niños y niñas entrevistados manifestaron que en un 12% de casos no se tomaba en cuenta la opinión de las personas mayores; y que 44.9% que la población adulta mayor consideraba que sus derechos no eran respetados.

Lo anterior refleja una problemática real en relación con este grupo de la población, no solo a nivel individual, sino en términos estructurales en donde están incluidas las instituciones públicas y el mercado laboral.

La Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación da cuenta de un análisis elaborado por la Asociación Mexicana por la no Discriminación Laboral por la Edad o Género, donde estudia las ofertas de empleo que circulan en las bolsas de trabajo. Se encontró que el perfil más solicitado por los empresarios, es el de una persona de edad máxima de 28 años, con licenciatura, entre 3 y 5 años de



## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

experiencia que aspire a ganar entre 6 y 8 mil pesos mensuales. La asociación encontró que 90 por ciento de las ofertas de empleo excluye a mayores de 35 años.

Ahora bien, lo anterior es por sí mismo un atropello a los derechos de una gran proporción de la población que desea incorporarse al mercado laboral formal; pero la situación es más complicada para las personas mayores, pues se suman los prejuicios y estereotipos con respecto a las personas mayores, y en consecuencia es más común que este grupo sea excluido de las actividades sociales, comunitarias e, incluso, en su propia vida familiar.

Toda vez que el empleo es una de las principales herramientas de inclusión social, no solamente porque es la fuente de ingresos de las personas y sus hogares (67.3% de los ingresos de los hogares provienen del trabajo), sino que el empleo tiene efectos positivos en la persona.

Considerarse una persona activa y útil, combate sensaciones negativas ligadas al desempleo, como la depresión.

Hay evidencia de que la participación de la población adulta mayor tiene impactos positivos en la sociedad a nivel general, toda vez que aporta experiencia, productividad y vitalidad, tan solo por mencionar algunos elementos, a sus comunidades, centro de trabajo y familias.

La exclusión laboral de las personas mayores no se da exclusivamente en el sector privado, sino que en el sector público se han establecido limitaciones para el acceso a los cargos de más alto nivel jerárquico en instituciones públicas. Como ejemplo de caso, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana establece en la fracción III del artículo 8 que, para ser parte de la Junta Directiva de esta institución, se debe tener más de treinta y menos de 70 años de edad. A esta limitación se le da un alcance mayor al establecer que para ocupar la rectoría general de esta universidad, se deben cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 8 referido, entre ellos el rango de edad.

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

El establecimiento de un límite superior de edad para ocupar estos cargos de la más alta jerarquía parece una medida injustificada a juzgar por la realidad. Analizando la edad de los principales líderes mundiales, es decir, aquellas personas que ocupan los más altos puestos en jerarquía y responsabilidad en sus países, se observa que en la realidad las personas de edad avanzada ocupan estas altas responsabilidades.

En un ejercicio de revisión de 194 líderes mundiales, se observa que 42.7% de los líderes mundiales corresponde a personas mayores de 65 años y más, lo cual sucede de manera similar en México.

Finalmente, a la redacción propuesta para el párrafo que se añade a la fracción III del apartado A del artículo 123 constitucional, en el sentido de que “después de los 18 años, no podrá establecerse...”; se considera que es inadecuada porque no se necesita lógicamente que haya una edad que sirva de punto de partida para que opere la prohibición constitucional en contra de la discriminación por edad avanzada. En otras palabras, desde antes de los 18 años de cualquier persona en nuestro país, esa prohibición debe tener comprensión y alcance.

En tal condición, se propone hacer una adecuación de texto que no cambia de ninguna manera el sentido y espíritu de la iniciativa, pero precisa con mejor lenguaje la expresión correcta para su redacción, proponiendo que este párrafo quede de la siguiente manera: “**Tampoco** podrá establecerse un límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvo los casos plenamente justificados.” Así pues, ello resulta concordante con la propuesta de reforma en igual sentido a la Fracción VII del apartado B del mismo artículo 123, que dispone correctamente que “**En ningún caso podrá establecerse en una restricción.....**”. Esto es, que este uso verbal para proponer la modificación es acorde con lo considerado antes.

En esa tesitura, esta Comisión converge de manera general con las propuestas de reforma, con la salvedad anterior y con otra que considera que el artículo tercero transitorio debe prever que el Poder Legislativo Federal, lleve a cabo las

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

modificaciones a sus constituciones y legislación local para homologarlas a los criterios establecidos en el presente decreto, como ocurre con los poderes legislativos locales.

### D. RESULTADO DEL DICTAMEN

La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXV Legislatura, ha considerado y ponderado sustancialmente los razonamientos y alcances de las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ha llegado a la siguiente conclusión:

**PRIMERO.** – *Se aprueban en los terminos de este Dictamen las iniciativas por las que se reforman* las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no discriminación e igualdad laboral de personas mayores.

### E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXV Legislatura aprueba el siguiente Proyecto de Decreto respecto a las *iniciativas analizadas que reforman* las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA LABORAL DE PERSONAS MAYORES.**

## Comisión de Puntos Constitucionales



DE TAMBIÉN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Artículo 123. ...**

...

A. ...

I. y II. ...

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. **Tampoco podrá establecerse un límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo.**

IV. a XXXI. ...

B. ...

I. a VI. ...

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. **En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuación en un cargo dentro del sector público.** El Estado organizará escuelas de administración pública;

VIII. a XIV. ...

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se deroga toda disposición que restrinja el acceso a un cargo de elección popular, de servicio público, educativo o de cualquier otra índole en el sector público bajo el criterio de límite máximo de edad.

**Tercero.** En un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente decreto, el Poder Legislativo Federal y los Poderes Legislativos de las entidades federativas, en su caso, deberán llevar a cabo las modificaciones pertinentes a sus legislaciones para homologarlas a los criterios establecidos en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo de 2022.

6a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:7

26 de mayo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3) 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos:1.Proyecto de Dictamen por el que se reforman las fracciones III del apartado A y VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de personas mayores.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado

Posicion

Firma



Aleida Alavez Ruiz

A favor

761D80E462B6E9DA19FD3DA69B4A5  
254E297C4FD0E1554B8D6D0E5D5E  
CFE0C741BEC0127310190BEB3599  
BA2976B85BB706A279EBB683F16D3  
5B94F4E01E11A



Andrea Chávez Treviño

A favor

AED2F883F0DEEB44AA6CCCF14746  
68219548C384F2E691892C9A9D718E  
70E5F4F278DB55C4AECDE3E4672D  
CC9270C5CB8A933D02FC932F0C803  
FDBDB19FED540



Anuar Roberto Azar Figueroa

A favor

08D45180CB8525BD195DAC377F90A  
CD51FF4480A27A49AEE922EFD8E1  
85FA3B86CD455ABDC34A99CD2907  
C8E896CE268CEABA2162F06EE751  
CD003AF8E153B8F



Armando Antonio Gómez Betancourt

A favor

0EA9A73537CDB0AB1873C43CDD47  
38F7DFD8B7A8137B75E52EA0D8A11  
A90B1558268F061DFD60D8DFAB3F5  
89609A129E8076C685E8B3834C915B  
29023FE6A8CA



Carlos Iriarte Mercado

A favor

194A8341578FE617CBA6EDB7A97ED  
B30820B1EC830315C52C3D9E2E260  
3771C511EB5B57751BE5CCF2D09BE  
6E46E940A3545BA5219566FA748AF  
B9F70E47B961

6a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:7

26 de mayo de 2022

**NOMBRE TEMA**

3) 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos:1.Proyecto de Dictamen por el que se reforman las fracciones III del apartado A y VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de personas mayores.

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

Ausentes

1610003DE47D09CF6944F2FC3B2F3  
8869E1CC5CD4BBF392D5A2C567210  
81BF87451FEE0E8E4D15979A137552  
AB64C4F806E0C1D2306BB88B7A64F  
00941977546



Cristina Ruiz Sandoval

A favor

38ADB158767E9F247570726BC787E4  
B1DA8D93C6A17E2F6863AA11CEBA  
148ECF99753E8F5271BCC8A5324CC  
1AD430FF367CB780DB238354755F6  
47228A02C5E7



Cynthia Iliana López Castro

A favor

BB9C636156BD4A8091F0B956FE5B0  
D47E8A0229496C7E63F29E0F4AD56  
A8E14FE6F4CEF367F103DFACEEE5  
FB2C0ADDA766120F5E40AEBE25723  
A127A574B8980



Erasmo González Robledo

A favor

38994168036646D4E3FEA2458B840C  
04F588FAAD6860EF762D6B18351F8  
365F9F59548D2E597A8681C036C6E2  
998FDA0B4F4674F82C3FE75D946A2  
28B1987C0C



Eunice Monzón García

A favor

BBF5C0B1C45B04DC9CDC78F0B0C  
B470AC7A863AB8D04F2DF2A7245C9  
3126A474C285BC32D0F3278C6C7BF  
3654283C99978CD846D0DBFBE9EC5  
BEBF3D1D0B582A



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

C3D897EB4664A52F810AA4B499071  
85D5541C7009A9B674E655573874E1  
F5BC5755737D770D95467CB5E15F9  
C8502755B51CDA298981E73DF9E2D  
93B5EED1589

6a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:7

26 de mayo de 2022

**NOMBRE TEMA** 3) 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos:1. Proyecto de Dictamen por el que se reforman las fracciones III del apartado A y VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de personas mayores.

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Hamlet García Almaguer

A favor

D2DBAB59034063003454FA2FDAAA  
CD74C3F4675DA1B66DE26806905A2  
40541D10921BBA566A03240C79122F  
53414A0FF38AA2907ABAD1112BDCE  
D6D683AFF007



Iran Santiago Manuel

A favor

8AA5E3DE357660E6854D44D1265C5  
6F6C3138B4C1E6548A3DD1CF78B19  
0801595459C065290506F8B59FCD84  
CB9A2B1BA063529AC613E7B72790A  
44392F9E411



Irma Juan Carlos

Ausentes

83B64569C0E5CB401B6B24B17D141  
5DB0823FD87DAA8B9AC2999CF2787  
45F2BF1F1DEE47D3ECC3257B1EF0  
C5888C6FEFC345B3FDDDB16984CD3  
F181C6E0ABD9AF



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

250FC9D145A01C72F201C8E44ED98  
E6086C6087B96D0DB2EF6AFE52D30  
F7B29516EA51EA407E6AD702F5C9C  
8585C6EF256F5E838ED596306FCF6  
D666A5781D66



Jesus Alberto Velazquez Flores

A favor

533852B1CD2E12ACAFAC8D4704379  
DDD9D25B9E6210EF0D35DFE8E9A  
70C51C23FC5E42320EBFB0BFB062  
03B36065A645A9BA611F552DF0DD2  
C99026DE36637



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

54A775613DD4DEDF68C7E5DC164F  
A22C934BF30437FF86B5BC09805EB  
5313CF448503E5EFA85AE6C61CC20  
679FCAA52E4FCE32AA1760B6B3DB  
D7F3EF4A78CEF7



6a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

26 de mayo de 2022

**NOMBRE TEMA**

3) 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos:1.Proyecto de Dictamen por el que se reforman las fracciones III del apartado A y VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de personas mayores.

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

A98AA6368AB53B2E147B3E94743E3  
8D37C49DF1B711D8AF5367791676E  
453893F68D6C58C5E3F0F1FE85CA6  
98D3491B13079D50D8ECEFE83AD179  
7392A0F81778



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

6B74CE9ED0ACA6CCA9FEC9169FE9  
09C37316BD080BFAAADCE36395376  
B46A9D3719FF4C7CD7EEEEB6158935  
4D9EDEA1DF15B85E8480C78CC3E4  
2A325350ADB3F1



Jorge Triana Tena

A favor

7EFC7579AB671969FD7F513A120F2  
B3247415506C85C81AA5407C9E036  
F5D8E8D1F3295CA7EED2FD2765C2  
80CEDCAF9EEC3A42739F73BDF24B  
F5748C55527E66



José Elías Lixa Abimerhi

A favor

F272C4C45463B7803D474BFA134D2  
1B27F868104CEB4E37E9422F015B75  
2C0CD6F0722EA301D4DD3DEE1D19  
F5434BE4D550B0F7B56068451BF50  
ECB87BD7B667



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

5C2C6589E39CCE3AE0C2EA567E60  
46F92B447A8F178C1B283B63CE92F  
654E4FE994304F113BD11F1687B9C2  
9CB0C9C92C2485CE54F2759CCC25  
813653262BE54



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

FF076F42509B2913BA202474467688  
78A4D0295C7533801FA0B26CECBA5  
F1B2CC28770745CB1DF8FD7ADB88  
94B56CD743A0C5932966E2C1C3F4E  
4D4D018B9F13

6a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:7

26 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA

3) 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos: 1. Proyecto de Dictamen por el que se reforman las fracciones III del apartado A y VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de personas mayores.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

6D479F5D0DBCD3DEF4D7FE43C2EB  
51439B136E0E418FBAC7C91CC43A6  
3CE4D2EF97A82BD4B7CCCB4DCBA  
2F8F663DB8578BB2AE60A594D4E2C  
20D2E7EF94A0CE7



Karla María Rabelo Estrada

Ausentes

272B290435CB109EF104A79EDD2DF  
C36D6DEDC73008BD7C135CBAD445  
A4D59C51B074DDD55F7323B7519C5  
3B1B632EA04ACB034515EE7134CB2  
587F70D196AD2



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

58809D7138DD3A6B30666ED55AD9A  
418ABB7F6F36A050BE150686C44AE  
A734A5F24D91960499E02930712D14  
65A4F4A12013DD0D13FC0F24A460B  
42396273C75



Lidia García Anaya

Ausentes

3CA3D6A445DD1AC0B0A05B925C33  
91B182349A5FC0EF38013D4643F4E  
EEE147230472FFF52C5E28ABEF72E  
01C0AE174F4425B10081391D9B5787  
F73C9A79A2EE



Lorena Piñón Rivera

A favor

309B5211288691EE081368C0BFFDC  
9264A08607A2A1F5BE0E07DF026B2  
1B80CD5234394364EE16042B43DF5  
2E9D1B219914F690B894084C4E8C4  
A31E27A93352



Manuel Vázquez Arellano

A favor

4B43831C03435ABF6E2D9A15FCCE  
BCB845379F63973D1316CCD649189  
388ADF9AC5DE9021E5A9AD5660515  
E8959030AE5B99FE749F7CE8D65A5  
7BABFC2CAAEA5

6a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

26 de mayo de 2022

**NOMBRE TEMA**

3) 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos:1.Proyecto de Dictamen por el que se reforman las fracciones III del apartado A y VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de personas mayores.

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

A favor

16E0E1BADD6F01BA36CE195D91A  
4FB264C42F353365136BAC367BA3D  
FA2549CF602DBD5BC0186986A0D52  
E67FD7D5EFF63B043B2309FAEAE50  
1F27C2AD0F08A



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

4FBD82DA021D90F3BDC974A2D0DA  
E7B81ABBFAEE0751229C66F37B1C9  
879DA48DF2BA052C7C964DACDB5E  
F7D220DD973402517FB3BE71607520  
1AAD813E98E50



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes

E7AFD3F4AC618AA7F913D4353E638  
7CC095E76BDDCEFED3C7064AC2B  
C5F47B8D364CB954D59835885B84B  
5A9BAF5225A64B81200C8F884B4A8  
FC293003B527A4



Noemi Berenice Luna Ayala

A favor

90973381CF91104EE17985717C4855  
732D2ED7DB9565A40CB091DD3EC1  
30C9005594D9C246B99035F2F44A74  
734C0B52A6113D80B01AD7F46E296  
633D0A8E7B8



Óscar Cantón Zetina

A favor

DB9A451A62F66DFB89C5FB03AD874  
ECFA073D881DBFE061A2755015EA9  
26968A36526C3885CFEDF22F04B47  
5223230B00DDE5EF43DADF1A6CD8  
4B6571CB84A2A



Pedro Vázquez González

A favor

3C61E86DBCD43F3700516D3630374  
6C52D977D67EBF566285FBEB48A8B  
2E08748B545702942296A7A4C94AFC  
CCA6519A225D5242C2F036BEC3DE  
4088FAF90625

6a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:7

26 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA

3) 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos:1.Proyecto de Dictamen por el que se reforman las fracciones III del apartado A y VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de personas mayores.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Ricardo Villarreal García

Ausentes

90E5C9F9536D41CABB638D82FF535  
C0FC84C9FBE9FEAEC28ADEB5C9E  
B5014B59FEA230175A6A5EAEFE7A5  
92F0A648CEF30D28E609938144DFF  
0F9E3E9AF1D2FF



Salvador Caro Cabrera

A favor

AB51E2361568F499E933F7B9E7AFB  
138247A420B802F9FE4B9C68A6DA9  
68E16CB6B852C78B3CF12CD6E301F  
36BA3C3609816F0EE05008F5E3C35  
4AED6AFA8DD8



Santiago Torreblanca Engell

A favor

28B5CF19240DA065B9A5BAA952101  
2F2D6CEEC9A58A5E5EEA865875F5  
D29B6C817BFC584054C768887ADD7  
69B4DD193FB31C15E852A4768737C  
EBF41B49B50AA



Susana Prieto Terrazas

A favor

C4A881BC72F8C70B0950CE0B1F433  
A21F50E976160F16E45D39F0D37053  
FA34D396C3359D2EB2136EA2C827C  
452032A3A52EAE1EE909312E3F506  
AB227A9C149



Yeidckol Polevsky Gurwitz

Ausentes

C2AB2CD259116776E6C11D4F08467  
B11A4694D741E705739F8BEC95CD4  
E9706D25742A45F5B4BB1CE099AE2  
C768BEC50C05BA3B4F2FEB801C66  
D4DE8C62F9493

Total 40

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados le fueron turnadas para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vivienda Adecuada.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al estudio de dichas iniciativas y analizamos todos y cada uno de los argumentos expuestos por las y los proponentes respecto de las reformas y adiciones que se plantean, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción V y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

### DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

### METODOLOGÍA

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de la Iniciativa de que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de las iniciativas que motivan este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas materia del presente dictamen.

En el *apartado*: **C. Impacto Presupuestal**, se establece el estudio sobre la variación o impacto que sobre el presupuesto, provocaría, en su caso, la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

En el apartado: **D. Audiencias de Parlamento Abierto**, se exponen las opiniones realizadas por diversos especialistas en el Parlamento Abierto celebrado el 19 de marzo de 2021, a convocatoria de la Comisión de Puntos Constitucionales.

En el apartado: **E. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas enunciadas en el *apartado A. Trámite Legislativo*, y con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado: **F. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. constitucional, en materia de Vivienda Adecuada.

En el apartado: **G. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las iniciativas de referencia, materia de este Dictamen.

### **A. Trámite Legislativo**

A continuación, se describe el trámite de las iniciativas que motivan este Dictamen, en el que se explican y se destacan los pasos de gestión y procedimiento, mediante los cuales llegaron a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

I. En fecha 24 de octubre de 2019, la Diputada Jacqueline Martínez Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vivienda Digna y Decorosa.

La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen".

II. En fecha 26 de noviembre de 2019, el Diputado Santiago González Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vivienda Sostenible.

La Presidencia de la Mesa Directiva, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen".

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

III. En fecha 08 de septiembre de 2020, la Diputada Lucía Flores Olivo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vivienda Adecuada.

La Presidencia de la Mesa Directiva, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen".

IV. En fecha 22 de octubre de 2020, la Diputada Hilda Patricia Ortega Nájera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vivienda Adecuada.

La Presidencia de la Mesa Directiva, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen".

V. En fecha 02 de diciembre de 2020, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vivienda Sostenible.

La Presidencia de la Mesa Directiva, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen".

VI. En fecha 09 de noviembre de 2021 la Diputada Gina Gerardi Campuzano González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue suscrita por diputadas y diputados de dicho Grupo Parlamentario.

La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen".

VII. En fecha 15 de diciembre de 2021 la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue suscrita por diputadas y diputados de dicho Grupo Parlamentario.

La Presidencia de la Mesa Directiva, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen".

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

### B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas materia del presente dictamen.

I. La iniciativa presentada por la Diputada Jacqueline Martínez Juárez expone que:

a.- Uno de los problemas de vivienda es causado por el desmedido crecimiento demográfico, la migración descontrolada, el ineficaz sistema financiero, la inadecuada legislación y el deficiente sistema administrativo.

b.- La atención a las necesidades de vivienda se ha convertido en un tema que rebasó el ámbito privado, para colocarse como un asunto prioritario para los Estados y para las Organizaciones Internacionales.

c.- En México hay una población residente de 119 millones 530 mil 753 personas que habitan en viviendas particulares, pero si se suman 407 mil 720 personas del servicio exterior que viven en el país, los que habitan en viviendas colectivas y los indigentes, la población total asciende a 119 millones 938 mil 473.

d.- En la Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2016, el instituto de estadística expuso que:

- Del total de hogares del país, 89.4 por ciento son de tipo familiar, es decir, aquellos en los que al menos de uno de los integrantes tiene relación de parentesco con el jefe del hogar y el restante 10.6 por ciento son de tipo no familiar y donde ninguno de los integrantes tiene relación de parentesco con el jefe del hogar.
- 56.2 por ciento de los hogares son biparentales, es decir, que cuentan con la presencia de ambos padres, 17.1 por ciento son hogares monoparentales o presencia de uno de los padres, y 26.3 por ciento son hogares familiares sin presencia de hijos y hogares no familiares.
- Las viviendas están habitadas en promedio por 3.7 integrantes, de los cuales 51.4 por ciento son mujeres y 48.6 por ciento son hombres.
- La mayoría de los hogares del país reportaron viviendas construidas con materiales no frágiles, mientras que 41.1 por ciento de las localidades rurales habita en hogares con paredes endebles, 33 por ciento con techos inconsistentes; en tanto, el 6.9 por ciento vive con piso de tierra.



## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

e.- Actualmente el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limita el derecho a la vivienda únicamente a las familias, dejando desprotegida a cualquier persona que no esté integrada en un núcleo familiar, por ello, se propone reformar dicho precepto a fin de establecer que toda persona tenga derecho a una vivienda digna y decorosa.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la iniciativa presentada por la Diputada Jacqueline Martínez Juárez, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.	...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto	...

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p>	
<p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	<p>...</p>
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>Toda <b>persona</b> tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>	<p>...</p>
<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá</p>	<p>...</p>

## Comisión de Puntos Constitucionales



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>	
<p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p>	...
<p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p>	...
<p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p>	...
<p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p>	...
<p>El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.</p>	

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p>	
<p>El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p>	...
<p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad inclusión e igualdad.</p>	
<p>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas Jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.</p>	
	<b>TRANSITORIO</b>
	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

II. La Iniciativa presentada por el Diputado Santiago González Soto, expone que:

a.- Toda persona tiene derecho a la vivienda.

b.- Una vivienda adecuada, forma parte de las aspiraciones de cada ser humano cuando se pretende el disfrute pleno de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Este derecho ya consagrado en la constitución, no debe limitarse solamente a una vivienda básica, ya que en las actuales circunstancias del desarrollo humano es necesario que se lleve a cabo una vinculación con el entorno, específicamente con el medio ambiente para llevar acciones que permitan su sostenibilidad en beneficio de las generaciones actuales y las que están por venir.

c.- Diversos instrumentos internacionales reconocen el derecho a una vivienda adecuada.

d.- En el mismo contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. que: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."

Sin embargo, no se incluye el concepto de sostenibilidad, pues es aquel que pone el acento en preservar la biodiversidad sin tener que renunciar al progreso económico y social.

e.- En este orden de ideas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 2441/2014, resolvió que el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda digna y decorosa adecuada a sus gobernados.

f.- Desde esta óptica, en el artículo 2 de la Ley de Vivienda se establece que: "Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

g.- En la actualidad el término de "vivienda digna y decorosa" deja de lado un aspecto importante en el desarrollo del ser humano y su familia. La dinámica social exige un compromiso mayor por parte del Estado y de los particulares frente al derecho a un medio ambiente sano; es decir, que

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

las leyes, políticas públicas y programas sociales tendientes a garantizar el derecho fundamental a la vivienda deben cumplir con el principio de desarrollo sostenible.

h.- El desarrollo sostenible reúne tres aristas interdependientes: economía, medio ambiente y sociedad, relación que se traduce en desarrollo económico y social respetuoso con el medio ambiente, es decir, desarrollo soportable en lo ecológico, viable en lo económico, y equitativo en lo social.

El ideal que persigue esta trilogía es un crecimiento a largo plazo sin dañar el medio ambiente y los ecosistemas y sin consumir sus recursos de forma indiscriminada, es decir, lograr un desarrollo equilibrado haciendo un uso eficiente de los recursos naturales, renovables y no renovables.

i.- Es de considerarse que la aplicación de criterios de sostenibilidad y de la utilización racional de los recursos naturales disponibles para la construcción de vivienda, requieren de un enfoque que entienda la responsabilidad del ser humano en la preservación del medio ambiente, entendiendo que la construcción de vivienda no debe estar contrapuesta a la preservación del medio ambiente.

j.- La vivienda con criterios de sostenibilidad atenderá nuevos modelos de construcción, pero también de vida, porque lleva una clara conciencia de responsabilidad ambiental, en donde lejos de lastimar el entorno, lo favorece al crear un desarrollo sostenible que sea generador y regulador de los recursos naturales.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la Iniciativa presentada por el Diputado Santiago González Soto, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	<p>...</p>
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos</p>	<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna, <b>decorosa y sostenible</b>. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	...
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	...
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	...
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley	...



## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	...
El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.	
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.	
El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.	...
Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad inclusión e igualdad.	
El Estado promoverá el desarrollo integral	

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

de las personas Jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.	
	<b>TRANSITORIO</b>
	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. La Iniciativa presentada por la Diputada Lucía Flores Olivo, expone que:

a.- La vivienda es una necesidad básica para el ser humano y elemental para su pleno desarrollo. Se considera un derecho dentro de los denominados de segunda generación-los derechos económicos, sociales y culturales- que tienen por finalidad "obtener una mayor igualdad entre todas las personas, para lo cual es esencial que éstas cuenten con un trabajo digno, una vivienda, un nivel de vida adecuado, acceso a la cultura y, de manera relevante, acceso a una educación de calidad que les permita luchar para obtener todo lo anterior".

b.- De acuerdo con estimaciones de la ONU, aproximadamente unos mil 600 millones de personas habitan en viviendas inadecuadas, mientras que 900 millones lo hacen en asentamientos informales. Esta situación no distingue a países pobres de los de primer mundo, ya que en mayor o menor medida existen personas en viviendas precarias.

c.- Las causas de una vivienda inadecuada pueden ser multifactoriales, pero generalmente están estrechamente ligadas a la pobreza, ya que si bien la pobreza es considerada como la causa primordial de vivienda inadecuada, también se le puede considerar como un efecto, lo que trae consigo bajos ingresos familiares e inclusive el desempleo.

d.- La vivienda inadecuada tiene por característica la carencia de infraestructura y servicios básicos, construcciones de baja calidad y que no cumplen con la normatividad en seguridad estructural. Lo anterior, puede generar que la vivienda también sea insegura, ya que puede

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

perderse la seguridad jurídica sobre la vivienda, generar hacinamiento en las familias, o presentarse situaciones de violencia intrafamiliar.

e.- Al referirse sobre la vivienda adecuada, se involucra un conjunto de derechos íntimamente ligados, como son: a la integridad y seguridad personal, a la inviolabilidad del domicilio, a la propiedad, al agua, al trabajo, a la seguridad social, a la alimentación, a la salud, a la educación y a la igualdad. Incluso involucra también una serie de libertades, como el determinar donde residir o la libre circulación.

f.- Si bien la Constitución reconoce el derecho a una vivienda digna y decorosa -más no adecuada-, lamentablemente esto no ha sido una realidad para millones de mexicanos. De acuerdo con información de Coneval, más de 14 millones de viviendas del país (44.7 por ciento del total) tienen rezago derivado de factores principalmente asociados al nivel de ingresos. Esto se presenta principalmente en viviendas ubicadas en zonas rurales (78.3 por ciento) en comparación con las de las zonas urbanas (35.4).

g.- Durante las últimas décadas, los gobiernos implementaron un modelo de desarrollo de vivienda horizontal que, si bien fue relativamente accesible a las familias de más bajos ingresos, carecía de planificación. Muchos complejos habitacionales se encontraron en ubicaciones lejanas a los centros laborales, en zonas inseguras y con deficientes servicios públicos. La producción masiva de este tipo de viviendas, sin cumplir con los criterios necesarios para una vivienda adecuada, contribuyó sustancialmente a que aproximadamente 5 millones de viviendas se encuentren deshabitadas (91.6 por ciento está en zonas urbanas).

h.- La redacción del artículo 4o. constitucional considera a la familia como sujeto de derecho a vivienda digna y decorosa. Si bien es un importante reconocimiento al rol de esta institución en el contexto social, se piensa que los términos vigentes son excluyentes.

i.- Se considera que modificar los términos "digna y decorosa" por "adecuada" no solo es un asunto meramente gramatical, sino adquiere un sentido técnico que permite establecer con mayor claridad el derecho a la vivienda en nuestra Ley suprema.

j.- Se propone modificar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de reconocer el derecho a la vivienda como un derecho individual, así como armonizar con los tratados internacionales suscritos por México, para que toda persona pueda disfrutar de una vivienda adecuada.

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la Iniciativa presentada por la Diputada Lucía Flores Olivo, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.	...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	...

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	<p>...</p>
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>Toda <b>persona</b> tiene derecho a disfrutar de vivienda <b>adecuada</b>. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>	<p>...</p>
<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>	<p>...</p>

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.</p>	<p>...</p>
<p>Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los</p>	<p>...</p>

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p>	
<p>El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad inclusión e igualdad.</p>	
<p>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas Jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.</p>	
	<p><b>TRANSITORIO</b></p>
	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

IV. La Iniciativa presentada por la Diputada Hilda Patricia Ortega Nájera, expone que:

a.- De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la vivienda implica el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad.

b.- El derecho a la vivienda adecuada es uno de los derechos humanos comprendidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por México en 1981, por tanto, México está obligado a observar esos derechos en favor de la población.

A pesar de que este derecho está contemplado a nivel internacional, millones de personas en todo el mundo viven en condiciones peligrosas, en situación de hacinamiento, en asentamientos irregulares, o en otras condiciones que no respetan el derecho a una vivienda adecuada.

c.- El modelo de vivienda que prevaleció en las últimas décadas ha carecido de una visión integral ya que únicamente ha sido visto bajo la óptica de negocio y no como un factor para la transformación social de nuestro país.

d.- La política de vivienda que actualmente se está impulsando tiene como objetivo el garantizar, promover y proteger el derecho humano a la vivienda, a través de la colaboración entre los diferentes sectores y de igual forma está enfocado en buscar mecanismos de financiamiento con una visión planeada.

e.- La actual política de vivienda tiene el propósito de orientar y contribuir al crecimiento ordenado de los asentamientos urbanos y centros de población, así como de atender en forma integral las necesidades de vivienda que existen en el país, a fin de garantizar el acceso a una vivienda adecuada para todos los mexicanos.

f.- En este orden de ideas, resulta relevante hacer una modificación al párrafo octavo del artículo 4o. de nuestra Carta Magna, para que, en referencia al derecho a la vivienda, se sustituyan los términos "digna y decorosa" por el término "adecuada", con la finalidad de emplear un vocablo menos abstracto y más susceptible de ser medible y por tanto mejorable, además de ir en concordancia con la terminología empleada a nivel internacional.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la Iniciativa presentada por la Diputada Hilda Patricia Ortega Nájera, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.



## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.	...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	...
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley	...

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda <b>adecuada</b>. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>	<p>...</p>
<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al</p>	<p>...</p>

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

cumplimiento de los derechos de la niñez.	
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	...
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	...
El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.	...
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.	...

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.	...
Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad inclusión e igualdad.	...
El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas Jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.	
	<b>TRANSITORIO</b>
	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

V. La Iniciativa presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, expone que:

a.- El derecho a la vivienda es un derecho universal que está consagrado en diversos ordenamientos jurídicos, en nuestra carta magna en el artículo 4 párrafo séptimo establece que: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa".

b.- El Comité de Derechos Urbanos de Naciones Unidas en su Observación General n° 4, define y aclara el concepto del derecho a una vivienda digna y adecuada, ya que el derecho a una

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

vivienda no se debe interpretar en un sentido restrictivo simplemente de cobijo sino, que debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad.

c.- El derecho a una vivienda adecuada no exige que el Estado construya viviendas para toda la población, pero sí comprende las medidas necesarias para prevenir la falta de un techo, prohibir los desalojos forzosos, luchar contra la discriminación, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, asegurar la seguridad de tenencia para todos y todas las mexicanas, poder aspirar a una propiedad, y garantizar que la vivienda de todas las personas sea adecuada, estas medidas incluyen la intervención del gobierno en distintos planos: legislativo, administrativo, de políticas o de prioridades de gastos.

d.- Se debe impulsar que los ciudadanos cuenten con viviendas sostenibles, entendiendo a la sostenibilidad o sustentabilidad como la capacidad de un sistema biológico de mantenerse productivo con el transcurso del tiempo.

e.- Una vivienda sostenible es aquella que aprovecha todos los recursos disponibles en el entorno para reducir el consumo energético y minimizar el impacto ambiental de manera que se conserve el medio en el que se ha construido.

f.- Las características con las que deben de contar las viviendas sostenibles para que alcancen la máxima eficiencia energética y reduzcan su impacto en el entorno son las siguientes:

- Zonas verdes: conviene que la edificación esté ubicada cerca de zonas verdes y arboladas, y que integre la vegetación al diseño.
- Materiales de construcción: la elección de los materiales de una vivienda sostenible es fundamental, ya que permite alcanzar los máximos niveles de aislamiento térmico. Además, es preciso considerar su ciclo de vida desde la producción hasta el reciclaje. Los materiales más indicados son aquellos que no demandan un gran consumo de energía para su producción o los que tienen un origen renovable. Por último, se deben favorecer procesos constructivos industrializados y ligeros.
- Aislamiento: una vivienda bien aislada es una vivienda más sostenible, ya que la mayor parte de la energía se gasta en los espacios que tienen aire acondicionado o calefacción, y un buen aislamiento reduce los consumos de estos sistemas. Para facilitar la conservación de la temperatura la vivienda debe contar con materiales aislantes en muros y divisiones, así como ventanas más eficientes.
- Energías renovables: En climas extremos, la energía para la producción de frío o calor proviene de fuentes limpias, como calderas de alto rendimiento y bombas de calor. La energía eléctrica se obtiene mediante sistemas de cogeneración, paneles fotovoltaicos o generadores eólicos. Además de aprovechar la luz natural, las edificaciones sostenibles deben utilizar iluminación de bajo consumo, como la que proporciona la tecnología LED.

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

- Criterios bioclimáticos: es imprescindible que el diseño arquitectónico integre las condiciones climáticas del lugar. Para satisfacer las necesidades energéticas de la vivienda se aprovechan los recursos naturales disponibles del Entorno: radiación solar, viento, vegetación, ventilación cruzada y sombreado natural, entre otros.
- Aprovechamiento de aguas residuales o pluviales: conviene que la edificación disponga de sistemas de recolección de agua lluvia o de lavado para utilizarla en otras actividades como el riego de jardines o aguas grises.
- Espacios abiertos: es preferible que las construcciones cuenten con espacios abiertos que permitan el paso del aire para lograr una ventilación natural.
- Reducción del impacto ambiental en el entorno: la edificación sostenible minimiza su impacto en la naturaleza. Cuanto menor es la intervención, menor es el desequilibrio en el ecosistema.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la Iniciativa presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la	...

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.</p>	
<p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	<p>...</p>
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna, <b>decorosa y sostenible</b>. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>	<p>...</p>
<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio</p>	<p>...</p>

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>	
<p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p>	...
<p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p>	...
<p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p>	...
<p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p>	...
<p>El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los</p>	



## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.</p>	
<p>Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p>	
<p>El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p>	...
<p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad inclusión e igualdad.</p>	
<p>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas Jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.</p>	
	<b>TRANSITORIO</b>

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	---

VI. La Iniciativa presentada por la Diputada Gina Gerardina Campuzano González, expone que:

a.- El derecho a la vivienda ha sido uno de los menos estudiados por parte de la teoría constitucional, a pesar de ser una condición necesaria para la supervivencia y la realización de otros derechos.

b.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se hace referencia "al derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa", conceptos, que retienen una gran carga de moralidad e infieren más que un mandato un deseo.

c.- La Estrategia Mundial de la vivienda preparada por la ONU define a la vivienda adecuada como "un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

d.- En el enunciado constitucional donde aparece el término "ley" debe sustituirse por "Estado" porque este es el responsable directo de implementar las políticas públicas sociales y económicas para apoyar los programas de vivienda.

e.- Sobre el concepto "disfrute" enunciado en el Artículo 4 constitucional no se hace referencia a la propiedad, cuando es claro que el objetivo fundamental radica en la **adquisición**, por el sentido de seguridad, realización y pertenencia que implica.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p>	<p>...</p>
<p>Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	<p>...</p>

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>Toda familia tiene derecho a <b>adquirir una vivienda adecuada. El Estado - Federación, estados, Ciudad de México y municipios- establecerán</b> los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>	<p>...</p>
<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos</p>	<p>...</p>

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p>	
<p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.</p>	<p>...</p>
<p>Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p>	<p>...</p>

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad inclusión e igualdad.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas Jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.</p>	<p>...</p>
<p><b>TRANSITORIO</b></p>	
	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

VII. La Iniciativa presentada por la Diputada Lilia Aguilar Gil, expone que:

- a.- La vivienda es un derecho reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 25, apartado 1 y en el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, de los que México es parte.
- b.- Por tratarse de un derecho fundamental es que este es un atributo de las personas cómo lo señalan tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su Artículo 1º numeral 2 establece qué persona es todo ser humano.
- c.- Asimismo la sociedad mexicana se ha transformado desde 1983 cuando se reformó la Carta Magna para incluir el derecho a una vivienda para todas las familias es por ello que se propone sustituir el término “familia” por “persona”.

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.	...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	...
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley	...

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>Toda <b>persona</b> tiene derecho a disfrutar de <b>una vivienda adecuada</b>. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>	<p>...</p>
<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al</p>	<p>...</p>



## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

cumplimiento de los derechos de la niñez.	
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	...
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	...
El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.	...
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.	...

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.	...
Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad inclusión e igualdad.	...
El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas Jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.	...
	<b>TRANSITORIO</b>
	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### C. IMPACTO PRESUPUESTAL

En el siguiente apartado se establece el estudio sobre impacto presupuestario, que, en su caso, provocaría la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.

**Único. - Del Estudio de impacto Presupuestario elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura.**

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

I. Mediante solicitud en línea número **000655**, con fundamento en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, el estudio y análisis de impacto presupuestario, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la **Diputada Jacqueline Martínez Juárez e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

En fecha 05 de febrero de 2021, mediante oficio **CEFP/DG/ 109/ 21**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, entregó a la Presidencia de la Comisión el resultado del Estudio de Impacto Presupuestario de dicha Iniciativa, por lo que esta dictaminadora, para efectos de mayor claridad en el tema, consideró incluirla en sus términos siguientes:

*"La iniciativa tiene por objeto precisar en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece entre otros derechos humanos, el Derecho a la Vivienda, que toda "persona"; tiene derecho a una vivienda digna y decorosa.*

*Para lo cual se propone reformar el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:*

**Artículo 4o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...

*Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

...  
...  
...  
...  
...  
...

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

*Al respecto se comenta, que la propuesta de cambiar el concepto de "familia"; por el de "persona"; amplía la protección de este derecho humano, a toda persona, lo que lo hace incluyente y universal, tal como se establece en el artículo 1o de la carta magna/ lo que es de orden normativo.*

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (..)*

*En conclusión, se determina que la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario a la Federación.***

II. Mediante solicitud en línea número **000655**, con fundamento en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, el estudio y análisis de impacto presupuestario, de la Iniciativa que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda sostenible, presentada por el **Diputado Santiago González Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En fecha 12 de febrero de 2021, mediante oficio **CEFP/ DG/161/ 21**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, entregó a la Presidencia de la Comisión el resultado del Estudio de Impacto Presupuestario de dicha iniciativa, por lo que esta dictaminadora, para efectos de mayor claridad en el tema, consideró incluirla en sus términos siguientes:

*"La iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la vivienda desde la perspectiva del desarrollo sostenible/ lo que significa que la vivienda con criterios de sostenibilidad atenderá nuevos modelos de construcción, pero también de vida, porque lleva una clara conciencia de responsabilidad ambiental, en donde lejos de lastimar el entorno, lo favorece al crear un desarrollo sostenible que sea generador y regulador de los recursos naturales. La vivienda sostenible promoverá el uso eficiente y racional de la energía, conservación, ahorro y reutilización de agua, prevención de residuos y emisiones, creación de un ambiente saludable y no tóxico, así como cambios en hábitos de personas y comunidades en el uso de edificaciones. Por ende, si bien el costo de construcción podría elevarse, el resultado será una inversión para el futuro.*

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

*Para ello, la Iniciativa incorpora en el artículo 4º. Constitucional la palabra sostenible, para quedar como sigue:*

### Artículo 4o.

...  
...  
...  
...  
...  
...

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna, decorosa y sostenible. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

La aprobación de la Iniciativa **no representa un impacto presupuestario**, en virtud de que no contiene una normativa que regule las características de la misma, actualmente existen algunas iniciativas que apoyan los gobiernos locales, como las azoteas verdes, instalación de calentadores solares, o programas de cosecha de lluvia, en este sentido, ya existe un avance en torno a la vivienda sostenible. Adicionalmente, los costos de construcción corren a cargo de los agentes privados."

III. Mediante solicitud en línea número **000655**, con fundamento en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, el estudio y análisis de impacto presupuestario, de la iniciativa que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda adecuada, presentada por la **Diputada Hilda Patricia Ortega Nájera**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

En fecha 16 de febrero de 2021, mediante oficio **CEFP/DG/ 166/ 21**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, entregó a la Presidencia de la Comisión el resultado del Estudio de Impacto Presupuestario de dicha Iniciativa, por lo que esta dictaminadora, para efectos de mayor claridad en el tema, consideró incluirla en sus términos siguientes:

*"La iniciativa propone modificar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para, en materia de derecho a la vivienda, sustituir los términos "digna y decorosa" por el término "adecuada"; con la finalidad de emplear un vocablo menos*

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

*abstracto y más susceptible de ser medible y por tanto mejorable, además de ir en concordancia con la terminología empleada a nivel internacional.*

*De acuerdo con la Iniciativa, el derecho a la vivienda adecuada implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda con las siguientes condiciones y características:*

- 1) Que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;*
- 2) Con seguridad en su tenencia;*
- 3) Con materiales y diseño de calidad;*
- 4) Bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes;*
- 5) Emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria;*
- 6) Con un diseño que como unidad y como asentamiento atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes/ y*
- 7) En un hábitat digno, integrado al entorno natural de manera responsable e incorporando tecnologías.*

*Actualmente el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), incorpora los siete elementos de la vivienda adecuada establecidos por ONU-Hábitat: **seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad; ubicación y adecuación cultural.** Se trata de un Programa pionero en el mundo por su alineación a los criterios de vivienda adecuada de la ONU. La dependencia busca que todos los actores impulsen estos criterios en los planes, reglas y programas de cada institución a través de su objetivo prioritario que es Garantizar el ejercicio del derecho Humano a la Vivienda Adecuada con la participación de diferentes actores públicos, privados y sociales, a través del rediseño del marco constitucional y el desarrollo de esquemas financieros, cuyo enfoque planeado e integrado al territorio, prioriza la atención al rezago habitacional y a la población históricamente discriminada.*

*En virtud de que el término **adecuada** se encuentra incorporado en el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, se estima que la eventual aprobación de la Iniciativa **no representa un impacto presupuestario**, debido a que la política nacional de vivienda contempla las acciones necesarias para llevar a cabo las acciones asociadas a sus objetivos. Para el ejercicio fiscal 2021 se aprobaron 4 mil 148.4 millones de pesos para el Programa de Vivienda Social a cargo de la SEDATU.”*

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

IV. Mediante solicitud en línea número **000655**, con fundamento en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, el estudio y análisis de impacto presupuestario, de la iniciativa que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, presentada por el **diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En fecha 23 de febrero de 2021, mediante oficio **CEFP/DG/ 193/ 21**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, entregó a la Presidencia de la Comisión el resultado del Estudio de Impacto Presupuestario de dicha Iniciativa, por lo que esta dictaminadora, para efectos de mayor claridad en el tema, consideró incluirla en sus términos siguientes:

*"La Iniciativa propone modificar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano para, en materia de derecho a la vivienda, agregar a los términos "digna y decorosa" el adjetivo "sostenible"; con la finalidad de impulsar a que los ciudadanos cuenten con viviendas sostenible es decir, aquellas que aprovechan todos los recursos disponibles en el entorno para reducir el consumo energético y minimizar el impacto ambiental de manera que se conserve el medio en el que se ha construido.*

*La vivienda sostenible requiere cambios en el diseño y planeación de las obras constructivas, promueve la eficiencia de los materiales y su ciclo de vida, los procesos de la edificación, el urbanismo circundante y el impacto de los edificios en la naturaleza y la sociedad. De la misma manera afectará los hábitos de consumo que adopte el usuario de la vivienda, reduciendo el consumo de energía, de agua y los residuos sólidos.*

*En este aspecto, algunos gobiernos locales tienen estrategias en materia de vivienda sostenible, al regular la proporción de áreas verdes con relación a las áreas construidas, la instalación de azoteas verdes, sistemas captadores de agua de lluvia o instalación de calentadores solares. Ello quiere decir que existen experiencias que pueden evaluarse para generar estrategias gubernamentales en pro de la vivienda sostenible.*

*En conclusión, la aprobación de la iniciativa no representa un impacto presupuestario, en tanto los procesos de construcción corren a cargo de los agentes privados y los propietarios de las viviendas asumirán los costos y ahorros eventuales en el consumo de energías. Al gobierno le tocará establecer la estrategia y las reglamentaciones necesarias para que las viviendas sean sostenibles".*

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

### D. AUDIENCIAS DE PARLAMENTO ABIERTO

I. En fecha 17 de marzo de 2021, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 1, fracción VII ; 177, numeral 2 y 179 del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocó a las y los integrantes de la comisión a las Audiencias Públicas de Parlamento Abierto para analizar diversas iniciativas que promueven modificaciones al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar el concepto de vivienda adecuada, a celebrarse el viernes 19 de marzo de 2021.

II. En fecha 19 de marzo de 2021, en el formato de videoconferencia se llevaron a cabo las Audiencias Públicas de Parlamento Abierto, en materia de Vivienda Adecuada, con base en el siguiente programa:

**Parlamento abierto virtual:  
"El derecho constitucional a una vivienda adecuada"**

**Viernes 19 de marzo de 2021  
10:00 - 13:30 hrs. CDMX**

**Mesa Inaugural**

**Hora de inicio:** 10:00 hrs.

10:00 hrs.	<b>Bienvenida de la Diputada Aleida Alavez Ruiz</b> , Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
10:05 hrs,	<b>*Palabras del Senador Martí Batres Guadarrama</b> , Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República.
10:10 hrs.	<b>Mensaje del Mtro. Román Guillermo Meyer Falcón</b> , Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
10:15 hrs.	<b>*Palabras del Diputado Ignacio Mier Velasco</b> , Presidente de la Junta de Coordinación Política para la declaratoria de inauguración.



## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

### Mesas de Ponentes

#### MESA 1: EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA Y SU ALINEACIÓN CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Hora: 10.-20 hrs.

10:20 hrs.	<b>*Arq. David Ricardo Cervantes Peredo</b> , Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario de la SEDATU
10:25 hrs,	<b>Dr. Daniel Fajardo Ortiz</b> , Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SEDATU
10:30 hrs.	<b>Dra. Edna Vega Rangel</b> , Directora General de la Comisión Nacional de Vivienda
10:40 hrs.	<b>Arq. Enrique Ortiz Flores</b> , Especialista en desarrollo urbano, vivienda popular y derecho a la ciudad
10:50 hrs.	<b>*Dr. Eduardo López Moreno</b> , Titular de ONU-Hábitat México

#### *Mensaje de legisladoras y legisladores*

10:55 hrs.	<b>Dip. Hilda Patricia Ortega Nájera</b> , Diputada Proponente de Iniciativa en la materia
11:00 hrs.	<b>*Sen. Emilio Álvarez Icaza</b> , Secretario de la Comisión de Derechos Humanos del Senado.

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

11:05 hrs.	<b>*Sen. Arturo Bours Griffith</b> , Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Senado de la República
11:10 hrs.	<b>Sesión de preguntas y respuestas (10 min)</b>

### MESA 2: LA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y SU IMPACTO EN EL DISEÑO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE VIVIENDA

Hora: 11:20 hrs.

11:20 hrs.	<b>Mtro. Carlos Martínez Velázquez</b> , Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
11:30 hrs.	<b>Arq. Agustín Gustavo Rodríguez López</b> , Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
11:40 hrs.	<b>Dr. José Alfonso Iracheta Carroll</b> , Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable
11:50 hrs.	<b>*Gonzalo Méndez Dávalos</b> , Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda

*Mensaje de legisladoras y legisladores*

12:00 hrs.	<b>*Sen. Indira Kempis Martínez</b> , Secretaria de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Senado de la República
12:05 hrs.	<b>Dip. Jacqueline Martínez</b> , Secretaria de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados y promovente de Iniciativa en la materia
12:10 hrs.	<b>Dip. Lucía Flores Olivo</b> , Secretaria de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados y promovente de Iniciativa en la materia

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

12:15 hrs.	<b>Sesión de preguntas y respuestas (10 min)</b>
------------	--

### **MESA 3: EL RECONOCIMIENTO DE LA VIVIENDA ADECUADA COMO DERECHO HUMANO: RETOS Y DESAFÍOS. OPINIÓN DE ESPECIALISTAS Y ACADÉMICOS**

**Hora:** 12:30 hrs.

12:30 hrs.	<b>Dr. Antonio Azuela de la Cueva</b> , Sociólogo investigador del Colegio de México
12:35 hrs.	<b>Lic. Elena Virginia Solis Pérez</b> , Presidenta del Consejo de Administración del Centro de Apoyo Mejoramos
12:40 hrs.	<b>Arq. Margarita Chávez Murguía</b> , Especialista en vivienda
12:45 hrs.	<b>Dra. Georgina Ramírez Sandoval</b> , Arquitecta y urbanista investigadora de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco
12:50 hrs.	<b>C. Jaime Rello Gómez</b> , Especialista en vivienda. Dirigente social
12:55 hrs.	<b>Dr. René Marie Alexandre Coulomb Bosc</b> , Sociólogo y urbanista investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco
13:00 hrs.	<b>C. Jaime García Rosas</b> , Especialista en vivienda. Integrante del Movimiento Urbano Popular en la CDMX

#### *Mensaje de legisladoras y legisladores*

13:00 hrs.	*Secretario(a) de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República
13:05 hrs.	<b>Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas</b> , Diputado Proponente de Iniciativa en la materia

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

13:10 hrs.	<b>Dip. Santiago González Soto</b> , Diputado Proponente de Iniciativa en la materia
13:15 hrs.	<b>Sesión de preguntas y respuestas (10 min)</b>

### CONCLUSIONES Y CLAUSURA

Hora: 13:20 hrs.

13:20 hrs.	<b>Conclusiones a cargo de la Diputada Aleida Alavez Ruiz</b> , Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados
13:30 hrs.	<b>Clausura del evento</b>

III. En consecuencia, dada su importancia y con la finalidad de enriquecer el presente Dictamen, esta Comisión de Puntos Constitucionales considera pertinente insertar en este rubro las **Conclusiones de las Audiencias Públicas**.

"Las y los ponentes que participaron en este foro consideraron lo siguiente:

1. Éste es un tema que por su naturaleza puede generar consensos entre los diferentes grupos parlamentarios y la sociedad civil, al tener por objeto garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada.
2. Se mencionó que se debe considerar la cuestión presupuestaria pero además tomar en cuenta otras cuestiones como aquellas instituciones y normatividad que permitan proteger, promover y garantizar el nuevo derecho humano.
3. Se dijo que esta reforma constitucional es el resultado de muchos años de trabajo de diversos colectivos y a través de ella se busca reconocer formalmente el derecho a la vivienda adecuada acorde con los tratados internacionales reconocidos por México, como lo son el Pacto de Derechos Económico Sociales y Culturales de 1966 y la observación número 4 de 1961.
4. Se señaló que con esta reforma se espera lograr la armonización de todas las leyes en la materia y tener un impacto directo en el diseño de las políticas públicas.

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

5. Además se destacó como prioridad del gobierno mexicano rediseñar el marco institucional y desarrollar esquemas financieros cuyo enfoque planeado e integrado al territorio, priorice la atención al rezago habitacional y a la población históricamente discriminada.
6. Se habló también de los 7 componentes básicos que deben componer una vivienda adecuada., los cuales ya son atendidos por el actual Programa Nacional de Vivienda, siendo los siguientes:
  - Seguridad en la tenencia.
  - Disponibilidadde servicios materiales, instalaciones e infraestructura.
  - Asequibilidad.
  - Habitabilidad.
  - Accesibilidad.
  - Ubicación, y
  - Adecuación cultural.
7. Se mencionó que en la constitución de la Ciudad de México ya se hace referencia al concepto de vivienda adecuada.
8. Se habló de las carencias en la vivienda reconocidas por el CONEVAL como lo son: la carencia por calidad y espacios de la vivienda y la carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda.
9. En cuanto al rezago habitacional se precisó que éste se construye a partir de 3 componentes que consideran los materiales con que están construidas las viviendas y la precariedad en los espacios y que a partir de ello, se clasifica la necesidad de una vivienda más adecuada por autoproducción, por mejoramiento y por ampliación.
10. En el tema de la auto producción de vivienda, se dijo que ésta es una estrategia de las familias para satisfacer sus necesidades habitacionales mediante procesos que al ser controlados por ellas mismas, responden a sus capacidades económicas y a sus condiciones culturales.
11. Se hizo referencia a la definición contenida actualmente en nuestra constitución, la cual no coincide con la propuesta por Naciones Unidas al hacer referencia a una "vivienda adecuada" Al respecto, se precisó que nuestro texto constitucional señala que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, lo que debe modificarse para referirse a "toda persona"; en lugar de a "toda familia". En el mismo

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

sentido, se consideraron inadecuados los términos “digna y decorosa”; pues no se entiende la diferencia entre ambos.

12. Se habló de la interdependencia de los derechos, ya que el derecho a la vivienda no es aislado sino que al realizarse se realizan otros derechos.
13. Se dijo que este derecho a una vivienda adecuada va de la mano con el derecho a la ciudad.
14. En cuanto a estadísticas, se destacó lo siguiente:
  - 4 de cada 10 viviendas en México, no responden a lo que es una vivienda adecuada.
  - En los últimos 20 años, 8 de cada 10 viviendas se hicieron en polígonos que no debieron ser urbanizados.
  - 5 de cada 10 viviendas no tuvieron la conectividad adecuada, no solo en términos de transporte público sino también de viabilidad.
15. Se consideró que debemos pasar de un derecho especulativo a un derecho real, de modo que la vivienda cumpla 3 funciones:
  - Primera. La auto producción no debe abandonar la idea de que el desarrollo urbano es el punto de entrada fundamental de cómo deben funcionar bien las ciudades.
  - Segunda. No se debe olvidar la idea de articular la vivienda al cambio climático y al desarrollo de las nuevas tecnologías.
  - Tercera. En los últimos 20 años la vivienda ha sido un factor desestabilizador y generador de desigualdades. Por ello, se debe tener una agenda en el que la vivienda sea factor de igualdad, lo que sin duda requiere la intervención del Estado, en este sentido, el derecho debe ser sobre el derecho al entorno y no solo el derecho a la vivienda.
16. Se dijo que el término vivienda adecuada es un concepto con respaldo teórico enriquecido por los organismos internacionales.
17. Se mencionó que con esta reforma constitucional se busca redefinir la política pública en la materia y voltear a ver a los que no tienen acceso a este derecho. Esta reforma implica también dejar de ver a la vivienda como un espacio para hacer negocios y en su lugar ver a la vivienda adecuada como un derecho.
18. Se precisó que en México hay más de 9 millones de viviendas que no son adecuadas, en este sentido, la solución no puede ser solamente construir más

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

desarrollos, sino mejorar las condiciones de la vivienda que ya habitan las personas actualmente, y reconocer la auto producción como parte de la solución.

19. Se destacó que la propiedad del suelo en nuestro país se ha distribuido desigualmente. Al respecto, se consideró que el mejor suelo debe ser destinado al sector popular.
20. Se habló de la reforma e impacto en la Ley del Fovissste. Se dijo que el cambio de terminología es importante pero no trasciende en términos de planeación y su implementación.
21. Se señaló que se debe considerar que la vivienda no es solo la casa, sino una extensión de la ciudad.
22. En cuanto a los elementos que son fundamentales para considerar que la vivienda es adecuada, se destacaron:
  - La seguridad de la tenencia de la tierra, considerado un elemento muy positivo por la tranquilidad que da a las familias respecto a que el patrimonio que tienen es cierto y no está sujeto a cambios. En este aspecto se habló de la irregularidad de la tenencia de la tierra, destacando que actualmente, 7 millones de lote es decir 30 millones de personas viven en condiciones de irregularidad.
  - La asequibilidad que implica que la población de menos ingresos pueda tener acceso a una vivienda adecuada, y
  - La ubicación, ya que una vivienda mal ubicada no puede considerarse como adecuada.
23. Se habló de los factores estructurales que se deben corregir para agilizar la producción de vivienda económica para trabajadores de bajo ingreso, entre los que se encuentran:
  - Modernizar los Registros Públicos y Catastros.
  - Poner a disposición de desarrolladores suelo servido para construcción de vivienda económica.
  - Actualizar los reglamentos locales de construcción.
  - Actualizar los instrumentos de planeación estatales y municipales.
  - Diseñar esquemas de financiamiento para no afiliados y de economía mixta.
  - La mejora regulatoria en trámites para autorización de proyecto de vivienda, optimización de tiempos y costos.
24. Se precisó que la industria de la vivienda ha tenido una tasa de crecimiento de 2.8%, generando dos millones y medio de empleos anuales.

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

25. En cuanto a los factores que encarecen la vivienda se señaló el incremento en los precios de los materiales, maquinaria y mano de obra.

26. Se mencionó que esta reforma debe considerar lo siguiente:

- Hacer ciudad no solo casas.
- Que la gente viva cerca de donde trabaja .
- Que el derecho a la ciudad se trabaje en paralelo con el derecho a la vivienda.
- Que se tome en cuenta la ubicación de la vivienda.
- Que se facilite la renovación del espacio público.
- Que las leyes y reglamentos fomenten lo que se necesita en la materia.
- Que se cuente con viviendas más económicas y
- Que sea una reforma integral con enfoque de perspectiva de género.

27. En una visión distinta, se dijo que a primera vista podría parecer buena idea la reforma constitucional para adoptar el término de vivienda "adecuada" ya que es el que circula en el derecho internacional.

Sin embargo, lo que importa en todo análisis Jurídico es observar la práctica del derecho y en la práctica jurídica, el uso de un término u otro no ha sido un obstáculo para tener acceso al derecho a la vivienda.

28. Por otro lado, como temas que sí pudieran ser prioritarios en la materia se señalaron:

- La obsesión con la propiedad privada,
- El acceso al crédito en condiciones de seguridad de tenencia de los predios,  
y
- La situación de los inquilinos.

29. Se precisó que si bien los atributos de vivienda adecuada fueron establecidos en la Ley de vivienda, no se menciona la "tenencia segura"; que de acuerdo con Naciones Unidas son aquellas condiciones que garanticen que sus ocupantes van a tener protección jurídica para el desalojo.

Esta falta de precisión en la Ley de vivienda ha provocado que en las interpretaciones de la CONAVI haya diferentes concepciones para atender el problema de reconocer la legítima propiedad.



## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

En este sentido, se debe reconocer la tenencia segura como una expresión de nuestra realidad, por lo que se deben eliminar ideas como el pensar que los asentamientos populares son nichos de invasores.

30. Se dijo también que esta reforma puede ser conveniente porque implica adaptar la Constitución a algo ya reconocido en los tratados internacionales y en la propia ley de vivienda, sin embargo, de nada serviría si no se asumen una serie de compromisos que ha sido muy difícil implementar en la materia. En este sentido se debe asumir la progresividad del derecho, la cual debe estar reflejada en normas adecuadas.

Asimismo, se deben implementar procesos de capacitación de la población en el avance hacia la vivienda adecuada.

31. Se habló de los retos del mañana, relacionados con la vivienda adecuada, entre los que se encuentran:

- Entender la necesidad de una participación activa y organizada de comunidades en su propio territorio, y
- El cuidado del medio ambiente, para contar con una vivienda no
- solo adecuada sino también sustentable.

Asimismo, como un reto actual se señaló el dejar de mirar los problemas públicos desde el centro metropolitano.

32. Se expuso la preocupación de que esta reforma quede solo en el papel y se cuestionó ¿Cómo se garantizará el derecho a una vivienda adecuada para las familias más pobres?

33. Se mencionó que se debe pensar en la producción social del hábitat y que no puede haber producción y derecho a una vivienda adecuada si no se respetan las formas de organización de la población.

34. Se destacó que estamos frente a la necesidad de una revolución urbana.

35. Se consideró que se debe redefinir y negociar el papel de la banca y de la promoción inmobiliaria capitalista en materia de vivienda.

36. Se señaló que debe constituirse una política habitacional descentralizada para atender la demanda habitacional que no atienden los organismos estatales de vivienda.

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

37. Se mencionó que no se debería poder autorizar un plan de desarrollo urbano sin que se diga en donde están los espacios reservados para la producción de la vivienda de bajo costo.
38. Asimismo, se debe reglamentar y financiar un sistema de apoyo a la producción social del hábitat
39. Se precisó que se debe revertir el error de centrar el derecho a la vivienda en el derecho a la propiedad.
40. Se dijo que:

En nuestro país, en 2018 existían en México 61 millones en situación de pobreza con dificultades para acceder a la canasta básica. Hoy esta cifra asciende a 70 millones de mexicanas y mexicanos.

El 79% de la población mexicana vivimos en las ciudades. Es decir, 43.5 millones con dificultades para acceder a la canasta básica vivimos en ciudades.

Ante este panorama, se debe fortalecer el programa de subsidios que la CONAVI está desarrollando, y debe hacerse un estudio respecto de cuánto puede pagar una familia en el tema de vivienda y en función de ello, lo que no pueda pagar sea asumido por el Estado.

41. En cuanto a producción social se señaló que se deben generar programas específicos no lucrativos, y además, ampliar el concepto de interés público para regular el valor del suelo y hacerlo accesible a las familias de menor ingreso.
42. Finalmente se destacó que se debe incorporar "el derecho a la ciudad" al texto de nuestra Constitución y destinar el 1.5% del PIB para el desarrollo de la política de vivienda popular."

## E. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de las iniciativas de mérito enunciadas en el capítulo A. Trámite Legislativo y conocido su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente **Dictamen en Sentido Positivo**, en razón de las siguientes consideraciones:

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

**PRIMERA. De la Competencia.** - La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, es competente para dictaminar las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. constitucional, en materia de Vivienda Adecuada, señaladas en el apartado A. Trámite Legislativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.- De algunos antecedentes de modificación al artículo 4o. constitucional.** Con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, esta dictaminadora se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una perspectiva sistémica, las diferentes modificaciones que ha tenido el artículo 4o. constitucional, materia de este Dictamen.

En consecuencia, encontramos que, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 a la fecha, el artículo 4o ha sido modificado en dieciocho ocasiones. Se cita el texto originario:

“Art. 4o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo”<sup>1</sup>

**1ª Reforma.- 31 de diciembre de 1974.** Incorpora el principio de que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Establece bases constitucionales para permitir igualdad jurídica de las mujeres en materia de ejercicio de profesiones, derechos laborales y seguridad social.

**2ª Reforma.- 18 de marzo de 1980.** Consagra en la Constitución el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Establece que la ley secundaria determinará los apoyos a la protección de los menores.

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicación original. Consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf) el 22 de marzo de 2020.

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

**3ª Reforma.- 3 de febrero de 1983.** Incorpora las bases constitucionales para la Rectoría del Estado en la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional. Define las áreas de interés público reservadas al Estado. Amplía las facultades del Congreso relacionadas con la planeación del desarrollo económico y la inversión.

**4ª Reforma.- 07 de febrero de 1983.** Consagra en la Constitución el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa; y precisa que la ley secundaria establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo.

**5ª Reforma.- 28 de enero de 1992.** Incorpora en la Constitución el principio de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Establece que la ley secundaria protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

**6ª Reforma.- 28 de junio de 1999.** Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

**7ª Reforma.- 7 de abril de 2000.** Establece el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Señala el deber del Estado y de los particulares, de preservar el ejercicio pleno de estos derechos.

**8ª Reforma.- 14 de agosto de 2001.** Reforma integral en materia indígena que establece los principios constitucionales de reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos.

**9ª Reforma.- 30 de abril de 2009.** Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona al acceso a la cultura y faculta al Congreso para legislar en esta materia.

**10ª Reforma.- 12 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; y faculta al Congreso para legislar en la materia.

**11ª Reforma.- 12 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el interés superior y derechos de la niñez. Faculta al Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

**12ª Reforma.- 13 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

**13ª Reforma.- 8 de febrero de 2012.** Eleva a rango constitucional el derecho al agua para uso personal y doméstico, así como el derecho al medio ambiente sano.

**14ª Reforma.- 17 de junio de 2014.** Incorpora el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Establece que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

**15ª Reforma.- 6 de junio de 2019.** Se sustituye la palabra "varón" por "hombre", para establecer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

**16ª Reforma.- 8 de mayo de 2020.** Consagra un sistema de salud para el bienestar, para garantizar la extensión progresiva de los servicios de salud para la atención gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Establece que el Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente. Determina que las personas adultas mayores tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva. Prevé que el Estado establecerá un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública.

**17ª Reforma.- 18 de diciembre de 2020.** Incorpora el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

**18ª Reforma.- 24 de diciembre de 2020.** Establece que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. Faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de formación y desarrollo integral de la juventud.

De lo anterior se desprende que, actualmente este artículo contiene disposiciones relativas a:

1. La igualdad del hombre y la mujer;
2. La organización de la familia, su desarrollo y planificación;
3. El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;
4. El derecho a la protección de la salud;
5. El derecho a un medio ambiente sano;
6. El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

- personal y doméstico;
7. **El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa;**
  8. El derecho a la identidad y al registro universal, gratuito y oportuno;
  9. Los derechos de las niñas y los niños;
  10. El derecho de acceso a la cultura;
  11. El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;
  12. El establecimiento de un sistema de salud para el bienestar;
  13. Apoyos para estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad;
  14. El desarrollo integral de las personas jóvenes, y
  15. El derecho a la movilidad.

En este sentido, se observa que el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa fue incluido en nuestra Carta Magna en febrero de 1983, por lo que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos en la pertinencia de modificar el texto del párrafo séptimo del artículo 4o constitucional, a fin de adaptarlo a las necesidades actuales y en términos de lo previsto en la normativa internacional.

**TERCERA.- De las estadísticas en materia de vivienda en México.** El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional de los derechos humanos como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas, ha señalado que al menos, 38.4% de la población de México habita en una vivienda no adecuada; es decir, en condiciones de hacinamiento, o hecha sin materiales duraderos, o que carece de servicios mejorados de agua o saneamiento.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ( INEGI):<sup>2</sup>

- En 2020 existían en México más de 35 millones de viviendas particulares habitadas de cualquier clase: casa independiente, departamento en edificio, vivienda o cuarto en vecindad, vivienda o cuarto de azotea, local no construido para habitación, vivienda móvil, refugios y clase no especificada.
- La tasa de crecimiento promedio anual de viviendas particulares habitadas en los últimos 10 años, fue de 2.2%

<sup>2</sup> Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI, consultado en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020\\_Principales\\_resultados\\_eiecutiva\\_EUM.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_eiecutiva_EUM.pdf) el 22 de marzo de 2021.

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

- En 2020 el promedio de habitantes por cada vivienda era de 3.6 personas, frente a 3.9 en el 2010 y 4.4 en el 2000.
- En 2020 el material predominante en los pisos de las viviendas fue el cemento con 53.2%, seguido de la madera, mosaico u otro recubrimiento con 43% y la tierra con 3.5%.
- El 3.5% de las viviendas en 2020 no disponía de agua entubada y el 4.3% no tenía drenaje.

Por su parte, el Estudio Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa de 2018,<sup>3</sup> realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que:

- Alrededor de 71% de las viviendas en el país están jefaturadas por hombres. En el caso de las viviendas jefaturadas por mujeres, de 2010 a 2015 hubo un aumento de casi cinco puntos porcentuales, al pasar de 24.5 a 29%.
- 22% de las viviendas se encuentran en localidades rurales. Cabe destacar que en algunas entidades, como Chiapas, Hidalgo y Oaxaca, alrededor de la mitad de las viviendas están emplazadas en el ámbito rural, mientras que en las otras la mayoría de las viviendas se ubican en el ámbito urbano.
- Existen 2.8 millones de viviendas en las que habita al menos una persona que habla alguna lengua indígena. En Oaxaca y Yucatán cerca de la mitad de sus viviendas cumplen con tal condición, mientras que en Quintana Roo y Chiapas cerca de una tercera parte de las viviendas (33.83 y 32.29% respectivamente) son habitadas por al menos una persona que habla alguna lengua indígena.
- Según datos de 2015, la principal modalidad de tenencia de las viviendas mexicanas es la propiedad (67.9% de las viviendas), seguida de la renta (15.9%) y 14.1% de las viviendas son prestadas.
- En 2015 se identificó que 73.1% de las viviendas, es decir, casi tres cuartas partes de éstas, son casas únicas en terreno; 16.7% comparten terreno con otras viviendas; 5% son departamentos en edificios; 2.1% son casas dúplex, triple o cuádruple; 1.7% son parte de una vecindad o cuartería; y 0.1% son cuartos en azotea de un edificio, locales no construidos para habitación, viviendas móviles y refugios, mientras que 1.3% no especificaron.

<sup>3</sup> 3 Estudio Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018, CONEVAL, consultado en: [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos\\_Sociales/Estudio\\_Diaq\\_Vivienda\\_20](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diaq_Vivienda_20)

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

- El rezago de vivienda se concentra de manera proporcional en mayor medida en las zonas rurales del país, con 78.3% de las viviendas, en contraste con una incidencia del 35.4% en zonas urbanas.
- En México la compra de vivienda nueva solo es accesible para quienes perciben más de cinco salarios mínimos, ya que a partir de ese nivel de ingreso se puede acceder a créditos hipotecarios públicos y privados.

Por otro lado, en el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024<sup>4</sup> se hace un diagnóstico de la situación actual de la vivienda en México, destacando lo siguiente:

- 16.3% de las viviendas propias habitadas carecen de tenencia segura por falta de escrituras. Esto repercute especialmente en grupos en condición de discriminación y vulnerabilidad como la población indígena y los hogares rurales, cuyas viviendas carecen de escrituras en una proporción mucho más elevada (23.6% y 25.3%, respectivamente).
- En México una de cada cinco viviendas presenta carencias en el acceso a alguno de los servicios básicos (agua potable, drenaje sanitario, energía, entre otros). Además, una proporción incluso mayor tiene un acceso deficiente a servicios como alumbrado público (49.1%) y pavimentación (51.1%) en su entorno inmediato.
- En 2015, solo 20.8% de las viviendas particulares adquiridas o construidas por sus dueños fueron financiadas a través del Infonavit, el FOVISSSTE, PEMEX o del Fondo Nacional de Habitaciones Populares, mientras que 4.9% había utilizado un crédito de bancos, sociedades financieras de objeto limitado o de cajas de ahorro. Esto implica que en ese año 7 de cada 10 viviendas fueron financiadas con recursos propios.
- En 2018 el número de viviendas en rezago por hacinamiento fue de 1.7 millones (aproximadamente 5% del total de las viviendas) y por materiales fue de 7.5 millones (aproximadamente 22% del total de las viviendas).
- En la actualidad se estima que siete de cada diez habitantes en México residen en zonas de riesgo debido a su exposición a distintos tipos de fenómenos naturales y climáticos; de éstos, el 30% se ubican en zonas rurales.

---

<sup>4</sup> Programa Nacional de Vivienda 2019-2024 consultado en:  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/532237/Programa\\_Nacional\\_de\\_Vivienda\\_2019-](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/532237/Programa_Nacional_de_Vivienda_2019-)



## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

- En 2018, el 48.6% de las personas con discapacidad en el país se encontraba en condición de pobreza, de los cuales 22.8% tenían carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda y 9.4% tenían carencia por calidad y espacio de la vivienda.
- De acuerdo con el Instituto Nacional de Mujeres, en 2015 sólo 35.3% de las mujeres eran propietarias de una vivienda en México, comparado con 56.0% de los hombres. En el ámbito rural, el porcentaje de titularidad femenina desciende a 30%.
- En 2017, el 32.4% de la población indígena presentaba carencias en la calidad y espacios de la vivienda, mientras que 79.1% habitaba una vivienda en rezago. En términos de acceso a servicios básicos, el 56.0% de la población indígena tenía carencia.
- Del total de personas mayores en el país, 43.7% viven en situación de pobreza, de los cuales 7.4% sufre de carencia a calidad y espacios en la vivienda y 20.8% por acceso a servicios básicos de vivienda.
- Entre 2014 y 2017 los Organismos Nacionales de Vivienda (ONAVI's financiaron la construcción de más de 2.2 millones de unidades, pero solo 8.0% se localizó en zonas urbanas plenamente consolidadas.
- De las viviendas construidas en 2017 para el segmento económico (con un costo por debajo de \$311,450 MXN), únicamente 2.9% se situó en áreas consolidadas, mientras que 73.0% se ubicó en zonas periurbanas desconectadas de fuentes de empleo, equipamiento, servicios urbanos y redes de transporte.

De lo anterior, se desprende la importancia de atender los diversos pendientes que en materia de vivienda existen en nuestro país, por lo que desde el Poder Legislativo reconocemos la necesidad de proteger y garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada, a efecto de reducir las desigualdades y mejorar la calidad de vida de la población.

**CUARTA.- De la justificación de la reforma constitucional que se propone.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa." Este texto fue incorporado a nuestra Ley Suprema el 7 de febrero de 1983, señalando además, que la ley establecería los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Al respecto, Rodolfo Lara Ponte sostiene que la vivienda es un elemento que requería de la intervención del Estado en su papel regulador, pues a pesar de que el Constituyente consagró en el artículo 123 el derecho de los trabajadores a la vivienda, existía un gran sector de la población

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

carente de habitación por no tener el carácter de asalariado. Por lo tanto, hace falta el reconocimiento en el ámbito constitucional de un derecho tan esencial como el que posibilita el "acceso a una vivienda digna y decorosa, en el cual se precisará la responsabilidad del Estado para facilitar instrumentos y apoyos adecuados tendientes a dotar a toda familia de un techo indispensable".<sup>5</sup>

Posteriormente, derivado de la citada reforma constitucional, el 7 de febrero de 1984 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Vivienda, misma que fue abrogada por la Ley de Vivienda publicada el 27 de junio de 2006.

Este ordenamiento tiene por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa, que de acuerdo con el artículo 2 de la misma ley, es aquella que "cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos."<sup>6</sup>

Asimismo, es de destacarse que en la Ley de Vivienda se reconoce a la vivienda como un área prioritaria del desarrollo nacional, para lo que el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado. De ello, se desprende que el Poder Legislativo ha hecho énfasis en que la vivienda es un derecho social de la mayor relevancia en nuestro Estado de Derecho.

Este derecho a la vivienda se encuentra respaldado además por lo dispuesto en el artículo 1º. constitucional, que a raíz de la reforma de 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, estableció que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, obligando a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

No obstante lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora observamos que el texto actual del artículo 4o. de nuestra Carta Magna en materia de vivienda, es restrictivo al

<sup>5</sup> Rodolfo Lara Ponte "Comentario al artículo 4o constitucional", Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada), 13a. ed., México Porrúa/Instituto de investigaciones Jurídicas-unam, 1998, tomo I, p. 48.

<sup>6</sup> Ley de Vivienda, consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv\\_1\\_40519.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_1_40519.pdf) el 23 de marzo de 2021.

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

proteger únicamente el derecho de "la familia" a tener acceso a una vivienda "digna y decorosa", pues como ha quedado de manifiesto, con base en lo dispuesto en el precepto 1º constitucional, el derecho humano a la vivienda corresponde a toda persona sin distinción alguna y sin importar que pertenezca o no a una organización social como lo es la familia.

De igual modo, se considera que las características de ser una vivienda "digna y decorosa", pueden ser sustituidas por un término más completo que ha sido acuñado en el ámbito internacional y que se refiere a una vivienda "adecuada".

Al respecto, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce a la vivienda como uno de los elementos indispensables para que toda persona tenga asegurado su derecho a un nivel de vida adecuado.<sup>7</sup>

Por su parte, el numeral 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al que México se adhirió en 1981, señala que "**Los Estados Partes** en el presente Pacto **reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados**, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento".<sup>8</sup>

Derivado de la citada disposición, el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió en 1991 la Observación General Número 4, en la cual señala que a pesar de que la comunidad internacional ha reafirmado con frecuencia la importancia del pleno respeto del derecho a una vivienda adecuada, sigue existiendo un abismo preocupante entre las normas fijadas en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto y la situación reinante en muchas regiones del mundo.

En virtud de ello, en dicha observación se establecieron siete aspectos que deben tenerse en cuenta para considerar que una vivienda es adecuada, siendo los siguientes:

**a) Seguridad jurídica de la tenencia.** Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente,

<sup>7</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultada en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> el 23 de marzo de 2021.

<sup>8</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consultado en: [https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ce\\_scr.aspx](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ce_scr.aspx) el 23 de marzo de 2021.

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.

**b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.** Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.

**c) Asequibilidad/Gastos soportables.** Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Se deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso, así como crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una vivienda. De conformidad con el principio de la posibilidad de costear la vivienda, se debería proteger por medios adecuados a los inquilinos contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres. En las sociedades en que los materiales naturales constituyen las principales fuentes de material de construcción de vivienda, se deberían adoptar medidas para garantizar la disponibilidad de esos materiales.

**d) Habitabilidad.** Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

**e) Accesibilidad.** Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas. Tanto las disposiciones como la política en materia de vivienda deben tener plenamente en cuenta las necesidades especiales de esos grupos.

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

**f) Lugar/Ubicación.** La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Esto es particularmente cierto en ciudades grandes y zonas rurales donde los costos temporales y financieros para llegar a los lugares de trabajo y volver de ellos puede imponer exigencias excesivas en los presupuestos de las familias pobres. De manera semejante, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes.

**g) Adecuación cultural.** La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda. Las actividades vinculadas al desarrollo o la modernización en la esfera de la vivienda deben velar por que no se sacrifiquen las dimensiones culturales de la vivienda y por que se aseguren, entre otros, los servicios tecnológicos modernos.

Ahora bien, es preciso destacar que el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, es el primero en incorporar en su texto los siete elementos señalados. De esta manera, busca que todos los actores impulsen estos criterios en los planes, reglas y programas de cada institución.

Entre sus objetivos, el Programa Nacional de Vivienda establece:

- Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población.
- Garantizar la coordinación entre los organismos nacionales de vivienda y los distintos órdenes de gobierno para el uso eficiente de los recursos públicos.
- Fomentar conjuntamente con el sector social y privado, condiciones que propicien el ejercicio del derecho a la vivienda.
- Asegurar el derecho a la información y la rendición de cuentas de todos los actores del sistema de vivienda adecuada.
- Establecer un modelo de ordenamiento territorial y gestión del suelo que considere la vivienda adecuada como elemento central de planeación del territorio.

## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Lo anterior, deja de manifiesto que en la actualidad garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada es una tarea a la que se le da prioridad desde el Ejecutivo. Sin embargo, desde los otros órganos en que se deposita el Poder de la Unión también se han sumado esfuerzos.

En este sentido, nuestro máximo Tribunal Constitucional se ha manifestado en diversas ocasiones, respecto de lo que debe entenderse por "vivienda digna y decorosa" en los términos siguientes:

### **"DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES"**

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23) a dicho numeral así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que **el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.** Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consistente en

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal".<sup>9</sup>

De lo anterior se desprende que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado lo que se entiende por "vivienda digna y decorosa" tomando como fundamento lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuando hace referencia a una "vivienda adecuada".

Asimismo, ha señalado que el derecho a la vivienda debe garantizarse a **todas las personas** y no interpretarse en un sentido restrictivo, sin embargo, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos conveniente, como ya se ha expresado con anterioridad, modificar el lenguaje utilizado en el párrafo séptimo del artículo 4o. constitucional de cuya literalidad se desprende que el derecho a una vivienda "digna y decorosa" corresponde a "toda familia" en lugar de hacer referencia a "toda persona". Ello es así, porque tenemos presente que el lenguaje no es una mera herramienta de comunicación, sino que es un elemento de construcción de nuestro pensamiento y, en ese sentido, utilizar una expresión u otra en la redacción de las normas puede marcar la diferencia entre ocultar o no comprender a determinados grupos o por el contrario potenciar su reconocimiento en la asignación de derechos.

De igual manera, esta Comisión de Puntos Constitucionales no pasa desapercibido el contenido de la Agenda 2030, cuyo objetivo 11 consiste en "lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", lo que se concretará a través del acceso de toda la población a viviendas, servicios básicos y medios de transporte adecuados, asequibles y seguros, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, nos manifestamos a favor de reformar el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que toda **persona** tenga derecho a disfrutar de una **vivienda adecuada**.

La presente reforma constituirá una medida que abonará a reconocer el derecho humano de todas y todos los mexicanos a una vivienda adecuada, pues estamos conscientes de que garantizar plenamente este derecho contribuye a la consecución de otros como lo son: la dignidad humana y la no discriminación, así como diversos derechos en la esfera del trabajo, la salud, la seguridad social y la educación, solo por mencionar algunos.

<sup>9</sup> Tesis Aislada CXLVIII/2014 (IOa.), Décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo 1, página 801.

## Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

### F. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea la conjetura final del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vivienda Adecuada.

Esta Comisión dictaminadora, después de estudiar y analizar las iniciativas que se enuncian en el apartado denominado A. Trámite Legislativo, y que se describen en el apartado denominado B. Contenido de las iniciativas, ha concluido que se **dictamina en sentido positivo**, con el análisis y deliberación que esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales ha considerado pertinentes y necesarias, para dar fundamento al siguiente Proyecto de Decreto, que se pone a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

### G. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el resultado de Dictamen con Proyecto de Decreto en sentido positivo por el que **se reforma el párrafo séptimo** del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vivienda Adecuada.

Por las anteriores argumentaciones y consideraciones esta Comisión Dictaminadora resuelve emitir el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.**

**Artículo Único.** Se **REFORMA** el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4o. ...

...

...



## Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

...

...

...

Toda **persona** tiene derecho a disfrutar de vivienda **adecuada**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el día 28 de febrero de 2022.

4a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario






Número de sesion:4

28 de febrero de 2022

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** a) Dictamen por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda adecuada

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	11D9DCC028851C6946E3E49B0B02E F659C38B18B05D29D2782AB4B0651 BCEAF49F72FF5A55AA51DD00FEEB 15646A481033A13C0B20B17D6293A A488334CBEDEF
 Andrea Chávez Treviño	A favor	BB4536B45CFF7F02E0E75B89D0E2C E8F59C4C6FEB3F712A3D3A94378C1 D970499DEE4B6DE7382B3EF0616E7 EB5F257296F894F129FF70CD4C26F 329D5DCCE8E6
 Anuar Roberto Azar Figueroa	A favor	A8A64CB5FF7A018DD788781AFC0F3 3DB41D8C3C54859A50CB3F832A16E 2572C300886A9D92EC965D4FA5D14 8F0A1FEF8B93EF8AFC633654DED5 A5057F7173134
 Armando Antonio Gómez Betancourt	Ausentes	B0A9D0D4C582B0348EE95963CECA 7DDE3E1EF05095948183377CCA506 30270B852F6D7BD1707DE8A3F65B3 7233143EEF81BB4317734BFA91A02 D3550A9F788B8
 Carlos Iriarte Mercado	A favor	5ABC62465D95C4E80C2C81EE1346 D1BD23CD219B4236E0DC9CF56C76 61069C22A6CC875CD4E6CACBB5AF A9D01AB4AEF720F10B7B2BAE48BC E4CE60AE37AA6C95

4a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** a) Dictamen por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda adecuada

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

D9E4163381D76B06440ED5B0ED5BC  
05C091B965D7EF9FF6D66AFCBDBE  
66A9442AD90D411E2AB4800BF7FCE  
E27025F572D70C3C0FA903E87E6C9  
F94E4A59D5458



Cristina Ruiz Sandoval

A favor

FF4DC09F83C16F17CD523BD8F4587  
A9E01DD925F0A4A8DA6C22E348164  
783CC8BEBC5EA56EAE54ADFBC34  
A1CD39D7E4466CA79E3EEF98CA73  
0B751BD9FEFA37C



Cynthia Iliana López Castro

A favor

CAD8000D641AB2AE0FBF8E943F41  
A2097EB0BD8779A27496B6AE7B26A  
826AB187210CFB7D956E41ABEE03E  
CD2E4587BADBBAA2F977A0E1601C  
7B4C88423F5A55



Erasmo González Robledo

A favor

57497BCB8C07466487F16B6B82F0F3  
956300F96A43F625FD0FC5515E7B2  
C049E44D75939F22C2054D3447FDD  
C13972C9BB8680319BAC2DB34674B  
7983BFB3774



Eunice Monzón García

A favor

F80304209AB23CA9BA7F7C0160683  
99EBCCA9975A7138B614A0EFC29C1  
C22EA0711AF8452A08DA55CDF47E2  
46E148B8904B9D18444738737CC514  
1264D206F0E



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

56EB7F3A3AB14138D413A21184DCA  
F85D0354615EB52E5922A2B7575F41  
6423EB442525F1691669E193A88121  
F2192F07DBD03C50B8D8388EB76B3  
48B8F8BA97

4a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda adecuada

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hamlet García Almaguer

A favor

141066DA884A3BF20B56A5AFC0521  
4440AA43C9199A3CC835E674BA210  
78C5F3BE63F4CC4B79F422454C2A8  
7EAC99FD98E4FBB351EDB01138C4  
CC9D0EBA964D2



Iran Santiago Manuel

A favor

F976565B1FF720ADDF605F22D3486  
FC13B3D6DF24BEE787CFEE1AE2A0  
F227D0E2904116C43456CAE3978753  
1CF5A45D25E1945C318B9FFB162DD  
F0364ED58811



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

AA64FEC0E25364AE206DE006EE5F6  
00DE6D4AE38BCB0226DBE3C4B3A8  
B451C0569A865760CD28A0908299A5  
4C1DDDB4EA0F51A94ED5870FABD4  
B1E6BED4E39D2



Jesus Alberto Velazquez Flores

A favor

9BCD35228E68185EDEF60D804CB12  
68C57BD75F894E0CB271A872B5100  
C7ED5823A082F6D19665B984ED714  
9D144448FA6432C387E649D35B8C3  
97D0B29ED596



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

DAFE20574E0FAA81B5F6E79707E3D  
AADD5CCC304117DE3F5079DFBDA7  
AC3F827A54DE3D8F49538705DD90E  
54226B43D39C41B99468886F8E9070  
D9FFB7C95AC2



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

F3B2592D909A5164C8D1448EBA2A7  
C49AE9440187B92CE7DA223BECFC  
A7D6883572C768D34EC5809F7F81B  
1BE349897A10B1A27C1F910CDCF4C  
3BFB5603DE9E6

4a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** a) Dictamen por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda adecuada

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Jorge Triana Tena

A favor

663405B03E0EE533E4AB4C189D6A7  
562427581C60E7D53735A974795A29  
E184CBA78EEDCDDCF984F218D54A  
F72926F430E96801F081BE012E9B1F  
DF64F6298A3



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

FE29D75BED10FB00AC4FE7D228D9  
B098244A46689B98E78CBA01DC66B  
119D6B48347D02771F3646673A631A  
116C0BD4357E834CDA89F8AB6065F  
FBCED9D93AE



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

C5CF02F0E3B2A8816F07AA8EF0197  
32BC1537A8A1CF5E155E100A9930B  
BAFF2CB8DD6ECCCF025140167300  
9C41FB9FBD7D1A65A9522B714F26B  
5AE54C1966CB7



Julieta Mejía Ibáñez

Ausentes

2BDF1F1ACD1C41D85A02673C33F6  
E2559D1CB3066C8D4ACC94AB934E  
5DFD094AF9D76106FF712C3C3B034  
7075826E0E208B9EAB80EDE187A01  
B13B01AF351F8E



Karla María Rabelo Estrada

A favor

5B0D7B73F5776BB148BDA6A9AEDD  
6F993A8ECF243D734E67130DB518E  
6018428440FF5B70FBC14FC65B6F9  
F831998B62FADBB5375E4C9F27A6F  
62D710498F0F2



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

CE250D622FBF6F147878BC830AA66  
F55D54F3947A9665D15B5A95470921  
D47E2F9E73CBE15F3191041AB9B1D  
E1FDC8AD3FCD11308024EC96FF11  
63C7183AFFCA

4a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:4

28 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** a) Dictamen por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda adecuada

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Laura Lynn Fernández Piña

Ausentes

60D77C25D71409B88AAE0CC82E9FF  
6E335C02C22E53816B0BCC0104935  
DAF8764C11ABF6DD6E04D0FC744C  
E79E8575E88AE518D19C7AC727942  
056E84B1D3E76



Lidia García Anaya

A favor

030DE80E0D0C9D7C253992418937F  
72C17387750C0E25C34BDF554A62F  
F059B79E07DF4DB69F90C01373F61  
357F4541F747C08F9BA3F3F850B627  
234047E2025



Lorena Piñón Rivera

A favor

2A1FCAC06EDFFA6E4A0BC824A48F  
D02E68377FB25106A8178453FC95E  
EACE4A7508837B5AA2AD0650EA335  
F54CB89D9B2A68E1AA6AC3C885B2  
AFEB8BF49BFCE5



Manuel Vázquez Arellano

A favor

6F8CA02E9AF61929201081D2C78874  
9EB2919EEFCE2B421EC2B0DD8A63  
6621AC81FA74AB609A351973DCB4E  
F9F9C27E5F190CC6B68159D66E4EE  
9E5DAF9CFDEE



Marco Antonio Mendoza Bustamante

A favor

AC7E3A6A483296FB9E788F530B1FA  
217A8CE720DA23D1B82AA20232239  
DE25184D5984AEE0E0282A3DF19A8  
E3E5692DAC6DF34A595F473734F9D  
0009A90D9C0D



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

5343ED77AF1AC120062E31805DA81  
D8C2D82E07973FF6AAEB5E01CECF  
D8BEC0169D60BF7CFCFD09D3AF17  
5513CF770C40BCBF2199D57AEE407  
BDD15CBC8ACFAB

4a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda adecuada

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

FE101AAB1523AC95C94FFF03F71C5  
058C88C2454CE77FEE221FAEA2105  
B7C8FBA00D81EE2283A0ABD966F31  
4D1E338D24D677AABFB96402EB200  
A8C889B8C75F



Noemi Berenice Luna Ayala

A favor

4F1A687AC22B90A7C4F656635A197  
5A08380DE3044C4918F1F9BBEA2D7  
9E2DD85FEB6324730559BE9218EBD  
FA42A7F7FBE2D8F157708429CDC0B  
8D61E935D484



Óscar Cantón Zetina

A favor

A4B9F8331D2BCFD1F7EB5BAECE72  
0B7D27C2DCC1C4DECA00ACAA506  
9CCD6A80561A468A6251716CABCF3  
A857CE45B6A3B61ED11BE462D9255  
A09A45012DE20DC



Pedro Vázquez González

A favor

53355902803A06172749103743927CE  
986A13D46C0196BC70ACA42002A3E  
DD315A386B5617DF710DFC252E07B  
74B8BF4ACA7BB7F47C78AAAA8185  
1C1C1224052



Ricardo Villarreal García

Ausentes

A3C7914010F59BD13C6D21E8DB5E  
AFF19A4D5B3CC7DFE4798D65DDEE  
82E1CD5A7273DD39658ECCB8EF  
9E37EC19DF0ED98F429A48271C5BE  
51D48A32205240A



Salvador Caro Cabrera

A favor

EA39E16710756EE795D79A4661E94  
A065D355EACAD1BA66DFE33E8B4C  
BE2D8F73DAC3E474663BCC6CD70F  
1E5D0ABD950979F1DE0A713DB153  
D6FCFC0F3A41890

4a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:4

28 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** a) Dictamen por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda adecuada

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Santiago Torreblanca Engell

A favor

F9D428AA3C8E64F214840F90A5BEB  
39145A2D1BDEC5CC4BCF5732AA03  
2164CD2D4A47CD808A9231F115235  
236B50B86C0D5012DF0D67FB12694  
FA59B276554ED



Susana Prieto Terrazas

A favor

38D21EDD136FC7448CE8DF681201B  
831DFA7481DB42D7D84330A8227D3  
74C0D9ADE422A5800EC5853F7D68C  
5D20B39CAAEDCA64866B410DE87C  
2C6700B29BE16



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

A favor

924590E38FF5319AD6FCE8838AF22  
75453019528570B135284D84CA3696  
097646BE5B21CAB8F8A57A5C9BE7B  
06184C8015BB366461889D7B9D2381  
550FF77E17

**Total 38**





C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>